

de Febrero próximo pasado y que representa como la avanzada de los prontos adelantos que dicha ciencia promete.

«El Sr. Bécélère, en nombre suyo y en el de los señores Chambón y Ménard, ha presentado en la Sociedad Médica de los Hospitales de París una mujer de veintinueve años de edad, convaleciente de viruela. Esta mujer recibió, debajo de la piel del abdomen, al tercer día del período de erupción, 1.560 centímetros cúbicos de suero de ternera vacunada. La inyección de esta cantidad de suero, que corresponde á la 50.^a del peso de la enferma, se practicó en tres veces en el espacio de una hora. La curación fué perfecta y rápida, sin que esta enorme dosis de suero haya producido á la enferma daño local ni general.

El Sr. Bécélère ha hecho un estudio comparativo entre la inmunidad que confiere la vacuna y el poder inmunizante de la ternera vacunada. Aunque la tuberculosis es excepcional en las terneras de tres á seis meses, para evitar el peligro del contagio procede el autor del modo siguiente:

Se sangra asépticamente, según el procedimiento de Nocard, las terneras cuyo suero se desea recoger y que hace diez días que están vacunadas y en ayunas desde la víspera de la sangría. Despues, reconoce las terneras un inspector veterinario en el matadero y certifica la existencia ó ausencia de lesiones orgánicas, y en particular de todo vestigio de tuberculosis.

De las investigaciones del Sr. Bécélère sobre la dosis necesaria para conferir la inmunidad, resulta que la dosis inmunizante es igual al centésimo del peso del animal. En el hombre era, pues, fácil de prever que para obtener un efecto útil la dosis debe ser por lo menos doble, á causa del retardo aportado al tratamiento por el mismo enfermo. Los ensayos prácticos han venido á confirmar la opinión del autor. Además, á causa de las dificultades con que se tropieza cuando se trata de alojar mayor cantidad de suero debajo de la piel del abdomen, no ha traspasado nunca el autor esta dosis para los adultos; por el contrario, en los niños ha podido inyectar una dosis relativamente mayor, que en un niño de veintin días fué igual á la 20.^a del peso de su cuerpo.

En resúmen; sin prejuzgar la cuestión de la eficacia de este nuevo tratamiento, es muy racional y muy legítimo, según el Sr. Béclère, intertar contra la viruela el empleo á grandes dosis del suero de ternera vacunada, con la condición, sin embargo, de que este suero satisfaga dos condiciones esenciales: 1.^a, proceder de animales indemnes de toda enfermedad, y particularmente de tuberculosis, y 2.^a, haber sido recogido en condiciones de asepsia tan perfectas como fuere posible.

El Sr. Le Gendre, que presenci6 los experimentos del Sr. Béclère, declara que quedó sorprendido del alivio de los enfermos sometidos al tratamiento seroterápico. Enfermos graves, tanto por la dolencia como por el mal terreno sobre el que evolucionaba la enfermedad, y en quienes el pronóstico parecía muy grave, presentaron rápidamente una atenuación muy notable de su estado general y local.»

Resúmen y conclusiones

Hemos terminado nuestro cometido limitado á conmemorar el Centenario de la primera vacunación hecha por el inmortal Jenner el 14 de Mayo de 1796 demostrando además que España y en particular las provincias vascas han seguido con entusiasmo cuantos adelantos se han venido haciendo para aminorar los estragos causados por la viruela, mencionando especialmente á la Real Sociedad Bascongada y al Centro de vacunación de Vitoria que tanto han trabajado en ello.

Si nos hemos extendido algun tanto, en la historia de la inoculación y vacunación y más aún en la recopilación de disposiciones sanitarias acerca del particular y de los documentos relacionados con la *Sociedad bascongada* y el *Centro de vacunación de Alava* ha sido para que este modesto trabajo pueda servir de *Manual* á aquellos que sin poseer obras de historia de la medicina, se interesan y desean saber lo que la humani-

dad y particularmente nuestro país han hecho en pró de la salud del pueblo.

Más de veinticinco años de experiencia personal y la lectura detenida de autorizados trabajos de vacunología hacen que nos permitamos establecer con gran convicción las siguientes deducciones que creemos en armonía con las hoy admitidas en la ciencia.

Jenner es el mayor bienhechor de la humanidad por deberse á su laboriosidad, constancia y profunda observación el descubrimiento más útil é importante, cual es la vacuna; y la fecha 14 de Mayo de 1796 una de las más gloriosas que registra la historia del mundo.

Con la vacunación y revacunación auxiliadas por las medidas higiénicas, en especial el aislamiento de los variolosos y la desinfección de sus ropas y viviendas, podría desaparecer por completo la viruela.

Los mejores días para usar la linfa vacuna en nuestro país son al 5.º, 6.º y 7.º de inoculada la ternera.

Sea el procedimiento empleado para vacunar, la punción ó bien la escarificación los resultados son idénticos, si la operación se hace debidamente.

El virus vacuno no degenera y lo tendremos por distinto del varioloso, mientras siga dando siempre vacuna aquél y originando éste viruela, é ínterin la bacteriología no nos pruebe que la vacuna es la viruela atenuada.

Creemos de poca importancia las controversias acerca de los diferentes resultados obtenidos en determinados días, del procedimiento empleado y de la necesidad ó no de regenerar la linfa pues los distintos éxitos dependen más que de estas circunstancias, de la práctica del operador, pues aunque sencilla exige la vacunación detalles que con frecuencia no se observan; de la buena conservación de la vacuna; y de la receptibilidad tanto de la ternera como del individuo vacunado.

Puede vacunarse en toda época, así como en tiempo de epidemia, pero las estaciones más convenientes son la primavera y el otoño.

Así como la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País se adelantó muchos años á la propaganda de la inoculación de

la viruela en nuestra nación, verificándose ya esta operación en las provincias vascongadas desde el año 1771, la provincia de Alava estableció en Vitoria en 1873 el primer Instituto de vacunación animal de España con carácter provincial y municipal, sin que tengamos noticia que le precedieran otros que el de la Habana al cual debe su origen el nuestro, y el de Barcelona, ambos fundados y sostenidos á sus espensas por los Doctores Ferrer y Letamendi respectivamente.

La vacuna animal es preferible á la Jenneriana, si bien como elemento específico ambas son idénticas.

Debe vacunarse á los niños cuanto antes por lo menos dentro del primer año y revacunarse en todas edades de diez en diez años, empleando la autoridad todos los medios de que disponga para hacer que, aun sin ser obligatoria la vacunación, se vacunen y revacunen todos ó la mayor parte de sus administrados.

Es conveniente hacer cuatro inoculaciones, dos en cada brazo y la experiencia parece acreditar que la preservación es mayor en los individuos en que la vacunación ha dado más número de pústulas. Esto no obstante, basta una sola pústula para obtener la profilaxis que se desea.

La viruela en los vacunados, aun en aquellos que haga ya mucho tiempo fueron inoculados, es mucho menos grave que en los no vacunados y está casi exenta de complicaciones de gangrena y procesos del aparato visual, pudiendo hasta abortar y secarse la erupción, en cualquiera de sus períodos ó formas anatómicas de mácula, pápula ó pústula.

La seroterapia es muy posible sea en breve un eficaz auxilio en la profilaxis y curación de la viruela, siendo dignos de seguir con interés los estudios que se hagan en este particular.



LEGISLACIÓN SANITARIA

Y TRABAJOS ESPAÑOLES REFERENTES Á INOCULACION DE LA VIRUELA Y VACUNA



Año 1769

La Sociedad Bascongada de los amigos del País á fin de precaver los estragos que hacen las viruelas en el País y deseando tener noticias seguras acerca de la inoculación de la viruela que con tanta felicidad se practica por los más acreditados profesores de los reinos extranjeros, empieza á promoverla escribiendo á los médicos vascongados de más fama y excitando á las gentes á que se sometan á la operación.

14 de Mayo de 1771

El Socio D. Josef de Luzuriaga, médico titular de la villa de Lequeitio y Socio Profesor individuo de estas Comisiones en la Nación de Vizcaya dá principio en este dia á las inoculaciones por el método del Dr. Gati, verificando en sus observaciones las utilidades de esta práctica, la cual sin mortificar á los inoculados con preparaciones médicas, ni con cisuras grandes que los exponen á riesgos, logra felices consecuencias, practicando una ligera incisión en el epidermis de la parte superior de la mano entre los dedos pulgar é índice y con un régimen natural, que se reduce en sustancia á hacer respirar á los virolentos aire fresco y consultar con su gusto y apetito lo que pertenece al alimento. El celo de este Médico se ofrece á continuar juntando observaciones en esta materia y las

Comisiones piensan coadyubar sus útiles miras, empleando cuantos medios alcancen para animar las gentes á que se sujeten á esta operación y hacer general este beneficio.

Entre los acuerdos tomados por la Sección 3.^a dice así el 4.^o Que respecto al gran beneficio que ofrece á la humanidad la práctica de la inoculación de las viruelas, se procure fomentarla en las tres Naciones, destinando á cada una de ellas 500 reales para emplearlos en el número de pobres nacionales correspondientes, que quieran aprovecharse de este ventajoso método: pero que á fin de evitar los abusos que pudiera introducir en su práctica la falta de las noticias necesarias, se suspenda la publicación de este premio, hasta que se imprima la Memoria presentada á las Juntas Generales, por don Josef de Luzuriaga, encargando al autor añada las observaciones que hubiese hecho posteriormente, con todo lo demás que pueda contribuir á aclarar el modo de hacer esta operación y el régimen que debe observarse en sus consecuencias, de cuya obra se repartirá un ejemplar *gratis* á todos los Médicos de las tres provincias (Extractos de las Juntas generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País: año 1771).

Años 1772 y sucesivos

Apesar de las muchas contradicciones, se sigue inoculando en grande escala, en las tres provincias vascongadas, como puede verse con más detalles en la parte de este trabajo dedicada á la Real Sociedad Bascongada.

30 de Noviembre de 1798

Novísima recopilación. Libro VII Título XXXVIII Ley VIII. Método de inoculación de las viruelas en los hospitales etc. D. Carlos IV por R. O. de 20, y ced. del Consejo de 30 de Nov. de 1798=En los hospitales, casas de expósitos, misericordia y demás que inmediatamente dependen de la Real munificencia, se ponga en práctica el método de inoculación de viruelas, á fin de que se adopte generalmente, y puedan disminuirse los desastres que causa esta calamidad.

Enero de 1801

«La Gaceta Oficial de Madrid» dá cuenta de haberse empezado en esta época, en la Corte, las vacunaciones con el cow-pox que el Dr. Careno remitió desde París con un folleto de Jenner.

30 de Noviembre de 1803

En vista de que en las primeras vacunaciones, según un estado que se publicó con las observaciones oportunas, se obtuvieron resultados sumamente satisfactorios se dispuso por cuenta del Estado la expedición marítima que en 30 de Noviembre de 1803 y con veintidos

niños que habian de suministrar la vacuna salió de la Coruña, dirigida por el Dr. D. Francisco Javier de Balmis, médico honorario de Cámara de Carlos IV.

A consecuencia de esta expedición, que recorrió las islas Canarias y nuestras posesiones de América y de Asia propagando la inoculación, quedaron establecidas en muchísimas poblaciones de la América española, juntas centrales de vacuna y casas para perpetuar y conservar este inestimable preservativo, subsistiendo hasta hoy la Casa central de vacuna de Manila. La iniciación y el pensamiento de esta expedición se deben casi por completo á D. José de Bustamante y Guerra, gobernador de Montevideo según se vé en los adjuntos documentos que hemos leído en un periódico profesional (*El Pabellón Médico*, año 1874).

«Excmo. señor: Habiendo presenciado los funestos efectos que causa en los dominios de América la terrible epidemia de las viruelas, siendo, á mi entender, una de las principales causas que ha disminuido su población desde la conquista y de sentirse las perjudiciales consecuencias que se notan en la agricultura, industria y comercio, de los fértiles terrenos de su suelo, tan distinguido por la naturaleza, con el fin de remediar en mucha parte estos males, y penetrado de los sentimientos que me inspira el amor á la humanidad, no he podido menos de fijar mi atención en introducir en la jurisdicción de este gobierno de mi cargo el benéfico é inmortal descubrimiento de la vacuna, cuya utilidad y ventajas para la conservación del género humano han sido tan demostrables en toda Europa, como se hace indispensable que se comuniquen sus saludables efectos á todas las posesiones del rey en la América.

A este efecto he procurado, aunque en vano hasta ahora, se practique aquí la inoculación de dicha vacuna traída desde España por diferentes facultativos, repitiendo las experiencias en varias castas; sin omitir tampoco haber circulado órdenes á todos los jueces de los partidos del distrito de esta vasta campaña para que ejecutasen las más exquisitas diligencias en solicitud de si podría descubrirse la vacuna entre la inmensidad de ganado que cubre y sustenta los campos de esa banda septentrional del rio de la Plata. Pero mis efectos han sido infructuosos, sin que por esto haya perdido la esperanza de que se realicen los deseos que me animan proponiendo á V. E., como lo ejecuto, el pensamiento de que se embarquen en los buques-correos seis, ocho ó más jóvenes de las casas de los niños expósitos, para que, inoculándose sucesivamente por un hábil facultativo desde la salida del puerto de la Coruña hasta la llegada á los destinos respectivos adonde aquéllos periódicamente se dirigen, pueda por este medio asegurarse la propagación de la vacuna y se consigan los resultados favorables que proporciona. Para proponer á V. E. esta idea benéfica de la huma-

nidad he tenido muy presentes los tristes ejemplares que por mí mismo he observado en el reino de Chile el año de 1790, asolando la epidemia la ciudad de la Concepción y sus inmediatas poblaciones, devorando aquélla de 4 á 6.000 de sus habitantes; y los que recientemente acaban de afligir á la capital de Lima, consumiendo mayor número, con una rapidez que ha consternado á su vecindario, cuyos dolorosos sucesos unidos á la particular circunstancia que concurre en este puerto con la libre introducción de los negros, que ocasiona la casi constante permanencia de aquel terrible mal, me impelen á recomendar á V. E. el citado pensamiento, muy persuadido de que le protegerá con el mismo empeño y eficacia que lo ejecuta con cuantos tienen por objeto el bien de la humanidad y la felicidad del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Montevideo 23 de Febrero de 1803.—Excmo. Sr.—Josef de Bustamante y Guerra.—Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos.»

El Sr. D. Pedro Cevallos, secretario, como se decía entonces, ó ministro, como se dice hoy, de Gracia y Justicia y Gobernación de Indias, con fecha 6 de Junio de 1803 dirigió desde Aranjuez, al señor secretario del Proto-medicato, la siguiente real orden:

«El rey quiere que el Proto-medicato informe lo que se le ofrezca y parezca sobre el medio que propone D. José Bustamante y Guerra en la representación adjunta, que devolverá V., para hacer participante al Nuevo Mundo del beneficio de la vacuna.—Dios guarde á V. muchos años.—Aranjuez 6 de Junio de 1803.—Pedro Cevallos — Señor secretario del Proto-medicato.»

El Proto-medicato acordó en Madrid, á 21 de Junio de 1803, el informe que emitió en 22 en los siguientes términos:

«Excmo. señor: El Proto-medicato, cumpliendo con la real orden que V. E. se sirvió dirigirle, con fecha 5 del corriente, para que informe lo que se le ofrezca y parezca sobre lo que expone en su representación, D. José Bustamante y Guerra, acerca de introducir la vacunación en América por medio de algunos muchachos de las casas de expósitos que, embarcados en los buques-correos, se empiece á inocular uno en el puerto de la Coruña y sucesivamente los demás de brazo á brazo, á fin de que, cuando lleguen á América, se comunique la vacunación inmediatamente á los naturales de allí y se extienda en aquellos dominios de S. M. este admirable y utilísimo remedio, para precaver los inmensos estragos que en todos tiempos han causado en aquellos países la viruelas naturales; es de sentir este tribunal que, habiendo sido infructuosa la vacunación, como lo asegura dicho D. José Bustamante, hecha con el pus vacuno llevado de Europa por varios facultativos que, sin duda, sería recogido en cristales como el medio que se conoce más eficaz y seguro de remitir el fluido vacuno á pueblos distantes, no queda, á

la verdad, otro recurso, para no privar á los naturales de América de tan incomparable beneficio, que el de adoptar el pensamiento propuesto por el referido Bustamante, cuyo medio parece haberse adoptado ya en otras partes.

El número de muchachos que han de embarcarse en cada buque ha de ser en proporción de las distancias de los puertos de América, ó del número de días que por lo común se emplean de navegación; pues, debiéndose tomar el pus propio para inocular en el día quinto ó sexto del período inflamatorio de la viruela vacunada, será fácil calcular el número de muchachos que se necesitare. Respecto á que suele no pegar en algún individuo el fluido vacuno, será conducente que se embarquen alguno ó algunos muchachos más del número que se calculare, y por la misma razón convendría que de cada vacunado se recoja pus en cristales cuyos bordes estén bien cerrados con cera ó lacre, á fin de que no se interrumpa ni malogre la vacunación sucesiva de individuo en individuo en todo el tiempo de la navegación. De la dirección de todo esto podría encargarse el cirujano del buque-correo, puesto que la operación es muy sencilla y fácil, y la enfermedad muy ligera y de ninguna consecuencia. Que es cuanto el Proto-medicato puede informar á V. E.

Madrid 22 de Junio de 1803.—Juan Gamez.—Manuel Pereyra.—Juan Bautista Soldevilla.—Francisco de Neira.—Antonio Franseri.»

21 de Abril de 1805

Novísima recopilación. Libro VII. Título XXXVIII. Ley IX. Uso y conservación del fluido vacuno en los hospitales de las capitales, baxo las reglas que se expresan. El mismo (D. Carlos) en Aranjuez por resol. á cons. de 20 de Dic. de 1804, y céd. del Cons. de 21 de Abril de 1805.

Deseando que se generalice la inoculación de la vacuna en esta península, he venido en confiar á la Junta superior de la Facultad de Medicina los medios de su propagación, baxo las reglas siguientes:

1.^a En todos los hospitales de las capitales de España se destinará una sala para vacunar; siendo de obligación de los Cirujanos de ellos, además de las que fueren de su instituto, executar gratuitamente esta operación á cuantos se les presenten, ayudados de sus practicantes al intento en los días que se señalen de cada semana, y que acordarán con los administradores ó Juntas de los mismos hospitales; debiendo los Cirujanos de ellos llamar á los Médicos, tanto para reconocer y declarar el estado de los que deban vacunarse, como para cuidar de sus progresos, y atender á los síntomas violentos que pueden sobrevenir.

2.^a Tendrán un libro para sentar en él, segun la fórmula que se expresa, los nombres de los vacunados, y los de sus padres, la edad de aquellos, su pátria, parroquia y diócesis; y sacarán una razon de

estos asientos, que pasarán firmada al Capitan General, si le hubiese en el pueblo, ó al primer Magistrado de él, quien remitirá estas listas mensualmente al Capitan General de la provincia.

3.^a Los asientos de dichos libros se ejecutarán en la forma siguiente: vacunados en el hospital general de... en... del mes de... y año de... Nombres de los vacunados, padres, edad, parroquia, pueblo, diócesis; N. de N., hijo de... años... meses, dias etc.

4.^a Prevendrán á los que llevaren á los inoculados, de los dias en que deban volver á presentarse con ellos en el hospital, para observar el curso de la vacuna y sus efectos, poniéndose ántes de acuerdo con los Médicos.

5.^a Será obligación de los mismos profesores de Medicina y Cirujía llevar un diario de los incidentes y anomalías que puedan ocurrir en su práctica; y cada dos meses darán parte de lo que hubiesen notado al Capitan General, para que disponga se haga saber á los profesores de su provincia del modo más conveniente, á fin de que se aprovechen de estas observaciones en su práctica.

6.^a Deberán tambien recopilar quantas noticias juzguen oportunas, para precaver que por impericia de algunos curanderos, que con la mejor intencion hacen un gran mal, se difunda y propague la falsa vacuna: y si supieren que alguno destos vacunase en algun lugar de la jurisdiccion de su residencia sin la instrucción competente, darán parte á la Justicia á quien corresponda, que aplicará inmediatamente el remedio oportuno.

7.^a Para remitir el fluido vacuno adonde se necesite, se recogerá y guardará en receptáculos de distintas materias exáctamente cerrados, que contengan hilos ó lienzos empapados en dicho fluido, alfileres, agujas y lancetas de hierro, plata, oro ó marfil, vidrios ó cristales planos, redondos ó quadrados, de diez á doce lineas de extension, ajustados sus bordes con cera, pez griega etc., para impedir la entrada del ayre, y frasquitos de cristal con tapones que cierren herméticamente, los quales deben preferirse, quando sea necesario enviar mucha vacuna á pueblos distantes; y en cada vacunacion se cargarán estos vidrios ó frasquitos, haciéndolos lavar ó renovar quando se crea preciso; extendiéndose una y otra circunstancia en el libro de vacunacion, con expresion de los que se enviaren á los facultativos que los pidieren, quienes los devolverán del modo más conveniente, despues de haber usado del virus que se les huviere remitido, supuesto que dichos vidrios ó frasquitos se han de proveer de cuenta de los hospitales, y no es justo que sufran otro desperdicio que el que fuere absolutamente indispensable.

8.^a Si á alguno de los niños ó á sus madres, no siendo del pueblo, diese alguna enfermedad en el tiempo en que se presentaren en el hospital para ser vacunados, se les asistirá respectivamente por él mismo con los alimentos y medicinas correspondientes hasta su

restablecimiento, así á la madre ó padre que los conduxeren, como al niño, con tal que sean verdaderamente pobres, y sea cual fuere de los dos el que enfermase.

9.^a De cualquier falta que notasen los profesores en los sirvientes del hospital, ó utensilios que deben tener para la vacunacion darán parte al Administrador ó Junta del mismo hospital, para que se remedie inmediatamente y se execute aquella como corresponde, á fin de que surta los efectos que se desean.

10.^a Siempre que el primer Cirujano del hospital no pudiese vacunar, lo ejecutarán los que le sigan; cuidando de instruir á todos los practicantes en esta sencilla operación, y que la hagan á su presencia repetidas veces, para que en casos urgentes suplan con acierto á los mismos profesores; y será obligación de dichos practicantes escribir en el libro maestro de vacunacion los apuntes que se han expresado, y sacar de él las listas que se han de pasar al Capitán General, como queda prevenido.

11.^a Los Capitanes Generales de las provincias han de cuidar executivamente de que se ponga en práctica la vacunación en cada uno de los hospitales de los pueblos de su distrito, y de fomentarla á beneficio de la humanidad y del Estado.

12.^a Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y otros cualesquiera Prelados eclesiásticos, y los venerables Párrocos, se esmerarán en persuadir á sus feligreses á que admitan la benéfica práctica de la vacunación; y las Justicias de todos los pueblos exhortarán á los vecinos igualmente con oportunidad á esto mismo, para que se naturalicen con esta operacion en que tienen tanto interés todas las familias.

13.^a Las personas pudientes, que llevasen sus hijos á vacunar, podrán dexar á los hospitales las limosnas que les dictáre su devoción á beneficio de estas casas de piedad; pues además de los objetos de su instituto, se han de emplear sus rentas en los gastos que les ocasione la vacunacion, debiendo tener en consideracion, que disfrutan de los auxilios que los fundadores destinaron á los verdaderos necesitados.

14 de Agosto de 1815

Circular del Consejo Real encargando el cumplimiento de lo mandado en la Real cédula de 21 de Abril de 1805 sobre vacunacion y acompañando copia de la *Instrucción* que formó y publicó la Junta Superior gubernativa de Medicina en Setiembre del mismo año de 1805.

En esta circular se manda que en los hospitales se destine una sala para vacunar gratuitamente á cuantos niños les fueren presentados á los Cirujanos del establecimiento en los dias de cada semana señalados para esta operacion.

Dicha R. O. de 14 de Agosto tuvo por fundamento una exposicion de la Academia de Medicina de Murcia con motivo de los estragos que hizo la viruela durante el año anterior en aquella Capital y provincia, indicando las causas de la epidemia y proponiendo los remedios adecuados.

Setiembre de 1827

La mencionada *Instrucción* la reimprimió y circulò la Real Junta Superior gubernativa de Medicina y Cirujía, haciendo tomar obligatoriamente un ejemplar á cada uno de los que se graduaban.

Creemos útil copiar esta Instrucción y Reglamento de la vacuna, dirigidos á los Médicos españoles por dicha Junta, que dice así:

«Estando ya demostrado hasta la evidencia la propiedad admirable de precaver las viruelas descubierta en la vacuna, no pueden los médicos encargados de la conservacion del género humano omitir ninguno de los medios que estén en su arbitrio para propagar más y más este benéfico descubrimiento, sin faltar á las obligaciones que han contraído cuando se han dedicado al ejercicio de la ciencia saludable y á sus deberes respecto de la sociedad que los hace depositarios de su confianza, y con ella de lo más precioso que tiene el hombre, su salud y su vida.

»La experiencia universal, la continuada repetición de observaciones idénticas en todas las naciones, los hechos más irrefragables, han desterrado ya para siempre las dudas y los recelos que pudiera inspirar la prudencia y buen criterio médico al oír por primera vez una novedad verdaderamente extraña y aun repugnante; pero la razon cedió á la evidencia, y el testimonio de esta ha destruido tambien todas las objeciones dictadas por el egoismo, la malignidad ó la ignorancia.

»Ya está universalmente recibido este nuevo aforismo médico. «La vacuna precave las viruelas.» De esta verdad resulta necesariamente: luego los médicos, los conservadores de la salud deben propagar la inoculación de la vacuna, pues por este medio se libra al género humano de la enfermedad más terrible, y cuyos estragos son casi mayores que los que causa la guerra, la peste, las inundaciones y los terremotos. Solo en nuestra península arrebatában las viruelas miles de vidas cada un año, sin contar los que quedaban deformes ó estropeados: pero ya son ménos sus víctimas, ya son muy raras las viruelas en Madrid y en otros pueblos donde se ha introducido la vacuna; ya hemos visto algunos donde no se ha comunicado aquella enfermedad al tiempo que estaba desolando los inmediatos, porque sus médicos habían inoculado la vacuna á todos los que no habían pasado la viruela; luego el profesor de medicina que no influya todo lo posible en que se haga general el uso de este descubrimiento, desterrando las preocupaciones populares, y ha-

ciéndolo conocer demostrativamente como un don precioso de la Providencia, enviado para remedio de tantos males, es reo de lesa humanidad.

«Sobre la obligación que por estas poderosas consideraciones tienen los médicos por razón de su ministerio, de procurar la propagación de la vacuna, no les estrecha ménos á su cumplimiento la que como fieles vasallos del mejor de los reyes les impone la inimitable y singular beneficencia de nuestro soberano, cuando siempre atento como el amoroso padre, á cuanto pueda contribuir á la felicidad de los que tenemos la fortuna de vivir bajo las riendas de su gobierno, se ha dignado confiarles la propagación de la vacuna en todos sus dominios, encargando á la Junta superior gubernativa de Medicina y cirugía ponga en práctica los medios que crea oportunos para llenar este objeto, que es de suprema importancia.

»La Junta, pues, espera que, estimulado por todas estas justas reflexiones, trabajará V. por su parte cuanto le sea posible en el desempeño de aquellas obligaciones y en el puntual cumplimiento de la Real resolución, de nuestro augusto soberano, que al mismo tiempo que dá testimonio de la paternal ternura de su corazón y de la ilustración de su gobierno, honra y compromete á los médicos á que dediquen incesantemente, como deben sus tareas literarias, hasta ver extinguidas para siempre las viruelas; esta plaga desoladora que diezma todo el género humano, y estropeaba otros diez de cada ciento, haciendo frecuentemente un objeto de compasión y de horror, el que antes era las delicias de su familia y el encanto de todos los que le miraban. Se salvará pues por medio de la propagación de la vacuna la quinta parte de los hombres que antes eran víctimas de las viruelas; y la posteridad no conocerá este azote sino por la historia médica y por la pintura terrible de sus estragos. ¡Qué perspectiva tan lisongera, y qué estímulo para nuestros trabajos, si no tenemos cerrados los corazones á los sentimientos de humanidad y de religión!

»Para proporcionar una cierta uniformidad en las operaciones de los médicos; para que se haga común el conocimiento de la sencillez de la vacunación, y para que pueda sacarse de las observaciones de todos el mayor partido posible, tendrá Vd. presente las prevenciones siguientes:

»La inoculación del fluido vacuno puede hacerse en todas las épocas de la vida, en todas las estaciones del año, y no exige preparaciones preliminares.

»A los recién nacidos puede hacerse la vacunación en las primeras semanas de su vida.

»Es siempre preferible la comunicación del fluido vacuno de brazo á brazo.

»Aunque la inoculación pueda hacerse en cualquiera parte del

cuerpo, la práctica común es hacer las incisiones en los brazos hacia el medio de ellos y en su parte superior, y que estas sean cuatro, á suficiente distancia una de otra para que no se encuentren los granos.

»Se dán unas friegas suaves en la parte donde se ha de hacer la inoculación; y humedecida la punta de la lanceta en el fluido vacuno, se introduce bajo de la epidermis mientras que con la otra mano se estiende un poco la piel, se inclina suavemente en diferentes direcciones, y se retira apoyándola y enjugándola en la superficie de la piel herida.

»Cuando no haya fluido fresco, y sea necesario hacer la inoculación con el que suele remitirse en cristales, es necesario disolverle en una gotita de agua fría, meneándole con la punta de la lanceta hasta que se haya disuelto, y entonces se toma de este fluido y se hace la operación, como cuando se ejecuta de brazo á brazo.

»Algunos han usado con preferencia á la lanceta, unas agujas parecidas á las que emplean los cirujanos para la operación conocida con el nombre de pico de liebre.

»Al tercero ó cuarto día de la operación se manifiestan los primeros síntomas de la vacuna; se vé en el sitio de la inoculación una cierta rubicundez y alguna elevación; al día quinto se aumenta ésta; toma una apariéncia circular; es más rojo el color de la parte, y el inoculado tiene alguna comenzón ó picazón en ella; el sexto se aclara algo el color rojo; el rodete ó elevación circular se ensancha y aumenta, y esto hace que la cicatriz aparezca deprimida; rodea y circunscribe al grano un círculo rojo como de media línea de diámetro; el sétimo se aumenta el grano; se aplana algo el rodete circular y toma un color plateado; el octavo se ensancha el rodete; la materia que contiene es en mayor cantidad y levanta sus bordes que aparecen tensos y de un color blanquecino inclinado á pardo; la depresión central y el hundimiento que se vé en medio del grano, toma un color más oscuro, y á las veces conserva el mismo que el rodete; el círculo rojo que la circunscribe se vuelve más encarnado y se estiende más; el día nueve se aumenta el volúmen de la erupción, el rodete es mayor, más levantado, y contiene mayor cantidad de fluido; el círculo rojo toma un color de rosa hermoso y entonces forma lo que ha merecido el nombre de areola; el día diez no se observa novedad sensible, solo aparece mayor el rodete y se ensancha la areola. En esta época suelen sufrir los vacunados algunos dolores en las glándulas de las axilas ó sobacos, algun movimiento febril y rarísima vez cierta inclinación al vómito. Estas incomodidades son siempre ligerísimas; desaparecen pronto y nunca obligan á guardar cama, ni á variar el método de vida ordinario; el once se mantiene el grano en el mismo estado y este día termina el período inflamatorio. Durante éste, el fluido vacuno está contenido en las celdillas

del tejido celular, y si se pica el grano se vé salir una gota de una materia muy limpia que es luego reemplazada por otra, y en este estado es cuando debe hacerse la inoculación de brazo á brazo. El día doce empieza á secarse el grano; su depresión central toma el aspecto de una costra, caminando siempre desde el centro á la circunferencia y conservando el hundimiento central, que caracteriza este grano. El trece hace progresos la desecación y sucesivamente los días siguientes, hasta que hecho todo una costra, cae entre el veinte y uno y el treinta.

»El orden sucesivo de síntomas que se ha expresado no es siempre invariable; se observan á veces algunas irregularidades más ó menos notables; en unos vacunados se desenvuelven los primeros síntomas el día dos, y en otros no se vé novedad alguna hasta el diez, el doce ó más tarde; pero estos casos son muy raros, y generalmente se observa mucha uniformidad en los progresos de la erupción de varios vacunados en un mismo día.

»La descripción que acaba de darse es la de la verdadera vacuna, cuyos caracteres importa mucho conocer bien, pues solo ellos pueden ilustrarnos acerca de los efectos preservativos de las viruelas; y el no haberlos distinguido de los de las otras erupciones ha dado lugar á frecuentes equivocaciones que han desacreditado injustamente este precioso descubrimiento.

»Alguna vez, en lugar de esta verdadera vacuna precautoria, suele presentarse otra erupción que no tiene esta propiedad, y que se ha conocido con el nombre de vacuna falsa; y esto sucede cuando el vacunado ha pasado la viruela anteriormente, ó cuando se ha empleado para la vacunación una materia seca, y que ha tomado un aspecto y una consistencia vidriosa, ó bien cuando se ha oxidado en la punta de la lanceta. Pero es fácil distinguir la vacuna falsa de la verdadera, pues los síntomas de irritación se presentan en aquella desde el primero ó segundo día; el grano no observa en su formación el curso lento y graduado que el de la verdadera; suele estar ya seco el día seis, á lo más tarde el nueve: nunca se vé en él la depresión central, el hundimiento que en los granos de la verdadera, antes por el contrario terminan en punta; ni el fluido que contienen es claro como el de la vacuna, sino más bien espeso, sanguinolento ó purulento; ni tampoco está contenido en celdillas, sino todo junto en un grano debajo de la epidermis, y sale enteramente por la abertura más pequeña. Se ha dicho que esta erupción no precave de las viruelas, y es necesario no confundirla con la verdadera vacuna, como se ha hecho frecuentemente, pues que esta produce en la constitución una modificación particular que le asegura para siempre de la impresión del veneno variolo, al paso que la falsa solo es el resultado de una irritación local, que no tiene consecuencias ulteriores. Por fortuna suele ser muy rara la falsa vacuna, cuando la

inoculación se hace de brazo á brazo, á no ser que el vacunado haya pasado la viruela.

»Además de la preciosa ventaja, reconocida universalmente en la vacuna, de ser un remedio precautorio de las viruelas, hay observaciones particulares que prueban puede sacar la medicina otras no pequeñas en beneficio de la humanidad, y cuya importancia merece llamar la atención de sus profesores.

»En el año de 1825 se han observado en España, y fuera de ella, erupciones vesiculares, más ó menos parecidas á las de la viruela volante, y á veces á las de la discreta benigna en los vacunados; más sobre no haber seguido aquellos granos los períodos y carácter de la verdadera viruela, han faltado datos para decidir de la legitimidad ó falsedad de la vacuna que se empleó en los sujetos que la tuvieron, y hasta se ha notado por facultativo del más sano juicio é imparcialidad y del mejor genio observador, que semejante erupción en los vacunados venia á ser como suplementaria del gran número de pústulas de la viruela natural, y que preservaba de otros males tambien, lo cual deberá servir para sostener y fomentar más y más la vacunación.

»Se ha visto alguna vez que sujetos débiles y enfermos se han curado, se ha fortalecido y mejorado su constitución despues de la inoculación de la vacuna. Se han visto vicios herpéticos y otros de la piel curados por medio de la vacunación. Lo mismo se ha visto en algunas oftalmias rebeldes. Puede atribuirse este fenómeno á que el fluido vacuno obra de un modo análogo á las cantáridas, sinapismos y otros estímulos de que la medicina hace uso con tanta utilidad en los afectos crónicos.

»Conviene pues, reunir observaciones; conviene examinar con el mayor cuidado todos los fenómenos que se presentan durante los progresos de la vacuna, como las anomalías que puedan observarse en los diferentes puntos de nuestra península, para que en esta reunión de hechos tengamos un cuerpo de doctrina, capaz de fijar las ideas, y de dar toda la estensión posible á la utilidad de este descubrimiento, que hará siempre una época gloriosa en la historia de la medicina.

»Para llenar estos objetos, y en conformidad de la regla quinta de la Real cédula expedida para la propagación de la vacuna, en 21 de Abril de 1805, llevará Vd. un diario en que anote Vd. todas las particularidades que observe en los vacunados que dirija, y cada dos meses dará Vd. cuenta de sus observaciones al Excmo. Sr. Capitán General de esa Provincia y á esta Real Junta.

»Como la esperiencia haya acreditado, que según se ha multiplicado el número de los observadores, se han descubierto en nuevos parajes vacas que padecen de cow-pox ó viruela, de que se ha comunicado la vacuna, dedicará Vd. sus observaciones á examinar si

en alguna época del año padecen las vacas de ese país la espresada viruela, que forma unos granos en sus tetas, azulados, y que en toda su circunferencia están rodeados de una rubicundez inflamatoria. Esta viruela se ha hallado ya en Cataluña por un médico propagador de este descubrimiento.

»Teniendo Vd. presente esta instrucción; consultando á la Junta en casos en que le ocurran algunas dudas, trabajando en estender todo lo posible la vacunación, y llevando una razón circunstanciada de los individuos vacunados por su dirección, comunicando igualmente las anomalías y variedades que haya notado, y recogiendo, finalmente, las observaciones importantes que se presentasen en este nuevo ramo de higiene pública, habrá usted cumplido con las sagradas obligaciones de su destino en la sociedad; habrá Vd. correspondido por su parte á los paternales desvelos de S. M.; habrá Vd. ayudado á los esfuerzos de la Junta, y habrá Vd. hecho servicios importantes á la humanidad y al Estado.

»Así lo espera la Junta, de cuyo acuerdo comunico á Vd. las anteriores reflexiones, sin embargo de estar bien penetrada de la instrucción y conocimientos de Vd; que la hacen prometer los mayores adelantamientos en este tan importante como saludable descubrimiento en beneficio de la salud pública y en honor de la facultad médica y de sus profesores españoles.

»Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid y Setiembre de 1827.»

30 de Noviembre de 1833

Instrucción á los Alcaldes acerca de que no deben permitir que asista ningún niño á las escuelas sin presentarse antes certificado de estar vacunado, lo cual está tambien recomendado á los Gobernadores.

1.º de Marzo de 1841

El Dr. D. José Oriol Navarra, socio de la Academia de Medicina y Cirujía de Barcelona, lee ante la misma una Memoria acerca de las utilidades de la segunda vacunación, demostrando que es conveniente y tal vez necesaria para preservar de las viruelas y que no hay en ella peligro alguno. Cita multitud de datos demostrando que hacia el año 1838 ya la viruela invadía multitud de vacunados, aunque no con caracter tan grave como se presentaba en los no inoculados y por ellos se vé que la mayor parte de los vacunados invadidos eran vacunados hacia muchos años, demostrándose así que el efecto primitivo de la vacuna se debilita con el tiempo y en proporción creciente desde los cinco años despues de la operación hasta los diez y nueve en que casi se equilibran los invadidos vacunados y los no vacunados, aunque siempre con las ventajas dichas de no tener tanta viruela confluyente.

13 de Marzo de 1841

La Nacional Academia Médico-Quirúrgica de Cataluña dirige á sus conciudadanos una entusiasta *Alocución* en la cual se recuerda que la viruela mató en Quito más de 100.000 habitantes: despobló el Canadá: una sola epidemia acabó en Siberia con la mitad de los niños: despobló la Rusia: de otra fallecieron en París 20.000 habitantes y de una más en Nápoles 16.000: que la primera invasión en Kamtchatka en 1764 mató las dos terceras partes de sus habitantes, convirtiendo en desiertos poblaciones enteras.

Concluye destruyendo todos los argumentos contra el invento Jenneriano, creyendo que con la práctica de la vacunación recordaremos tan solo el nombre de la viruela, esperando poder decir que Cataluña solo conoce las viruelas por los recuerdos que de ellas tiene y por las descripciones de los autores.

Año de 1844

Se publica en Zaragoza por la solicitud de los Sres. Gobernador eclesiástico y Jefe político de la ciudad un importante documento acerca de la vacunación, secundando las miras del Gobierno Supremo.

6 de Abril de 1848

R. O. circular, pidiendo noticias acerca de la *vacunación*, con motivo del incremento que se observa en el desarrollo de la *viruela*.

24 de Julio de 1848

Reglamento para las subdelegaciones de Sanidad del Reino, circulado á los Jefes políticos de las provincias, para su observación, por R. O. de 2 de Agosto del mismo año.

Capítulo II. Art. 10.º párrafo 2.º Los Subdelegados de Medicina están obligados á examinar cuidadosamente el estado en que se encuentra en su respectivo distrito la propagación de la vacuna, procurando fomentarla y dando cuenta cada año del estado de sus investigaciones, con las observaciones que consideren convenientes.

31 de Julio de 1852

R. O. mandando que por el Ministerio de Estado se den las órdenes convenientes para adquirir cierta cantidad de los *tubos de vacuna líquida* de Mr. Fiard, sin perjuicio de continuar la suscripción á los cristales de la Sociedad Jenneriana de Londres.

5 de Abril de 1854

R. D. incluyendo entre los deberes de los facultativos titulares, la vacunación gratuita para los hijos de los pobres, su fomento, la recolección y conservación de la mayor cantidad posible de pus y la formación de un estado cada año en que se comprendan las personas vacunadas, con arreglo á un modelo.

28 de Noviembre de 1855

Ley orgánica de Sanidad. Capitulo XIX. De la vacunación. *Artículo 99* Los Ayuntamientos, los Delegados de medicina y cirugía y las Juntas de Sanidad y Beneficencia tienen estrecha obligación de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños. *Art. 100.* Los gobernadores civiles tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

27 de Setiembre de 1856

Circular del Gobernador de la provincia de Cádiz sobre viruela, vacunación y revacunación. Incluye esta circular un *Informe* de la Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz, á cuya docta Corporación acudió en consulta aquella autoridad con motivo de los estragos que hacia cinco meses venía causando la viruela en la capital y varios pueblos de la provincia.

Extractaremos algunos párrafos de dicho Informe.

Se recuerda en el mismo; que en 1829 la Academia había adoptado el criterio de que la vacunación no preserva de un modo absoluto de ser invadido de la viruela pero que si no llega á tanto su eficacia por lo menos la modifica y la hace mucho más benigna; que en 1830 y partiendo de las mismas conclusiones, propuso á la autoridad la vacunación en la grave epidemia que entonces se padecía manifestando que «El posible aislamiento respecto á los enfermos y sus allegados, y la vacunación, son los dos preceptos higiénicos más indispensables para contener la saña de la epidemia de viruelas:» que respecto á la actual consulta opina:

- 1.º Que debe vacunarse durante la existencia de las viruelas.
- 2.º Que debe revacunarse.
- 3.º Que las autoridades civiles y eclesiásticas, los jefes de los establecimientos y los médicos procuren persuadir al público de lo necesario que es el recurrir á los referidos medios ya universalmente acreditados como profilácticos de la mortífera enfermedad y que la Academia seguirá suministrando semanalmente gratis; debiendo á su vez exigirse para el ingreso en las Academias, Establecimien-

tos de Beneficencia y Escuelas el registro de haber sido vacunado ó haber padecido la viruela el solicitante, y á los facultativos el dar parte de los invadidos á quienes estén prestando su asistencia para que se proceda á lavar, purificar y fumigar todos los enseres que hayan servido al enfermo.

Después de recordar hechos innegables en pró de la vacunación referidos por multitud de doctores en diversas naciones que acreditan la terminación de varias epidemias de viruelas, cuyas invasiones alcanzaban á los vacunados, en cuanto comenzó á revacunarse, así como la desaparición de la enfermedad en el ejército de Prusia y Wurtemberg donde se revacuna á los soldados, concluye diciendo:

»Sabido es que el singular descubrimiento de Jenner luchaba todavía para su aplicación con formidables impugnaciones y censuras en muchas partes de Europa, cuando el Gobierno de España hacía salir de sus puertos aquella expedición cosmopolita que dando la vuelta al mundo, protegida por la Providencia, llevó la vacuna á las Américas y regresó felizmente á los tres años, dejando difundido por los países más remotos el mayor entre los grandes tesoros de beneficencia que debe la humanidad á los españoles.

»Este rasgo magnífico de alta política, de fe en los principios de la ciencia y de caridad cristiana, que forma la página más brillante de la historia del reinado azaroso y poco feliz del benéfico Carlos IV, no pudo menos de ejercer toda la saludable influencia presagiada por nuestro ilustre *Bálmis*, especialmente en la Península española y sus entonces vastos dominios, extinguiendo las casi anuales epidemias variolosas que diezmaban á sus moradores y dejando reducida esta ateción á casos aislados, generalmente benignos, y que solo por lo exóticos eran notables.

»Pero el espíritu escéptico del siglo, esa funesta propensión á convertir en problemas las más sanas doctrinas y derramar el veneno de la duda en las fuentes de la enseñanza, volviendo á controvertir la eficacia de la vacuna, y hasta presentándola como originaria de graves enfermedades y muertes prematuras, dió motivo á que se practicára con tibieza é impericia por muchos, y se abandonára enteramente, como inútil, por no pocos. Pronto la salud pública pagó en esto con usura, como se paga en todo el extravío de una innovación insensata: y la enfermedad de las viruelas, desterrada como epidémica hacía muchos años, con rarisimas escepciones, de todos los pueblos cultos, apareció de nuevo empezando por el continente americano, con sus mismos y acaso más insidiosos caracteres.

»Esta provincia, en la observación de aquel mal, que viene predominando, más ó menos intensamente, por la capital y por algunos otros pueblos en el verano que termina, ha obtenido á triste precio,

datos irrecusables para conocer que en la invasión de las viruelas son muy pocas las personas que mueren estando vacunadas y menos las que se salvan cuando no lo están; adquiriendo, por consecuencia, la consoladora seguridad de la virtud, en mala hora negada, de la vacunación.

19 Setiembre de 1857

R. O. pidiendo al Instituto médico valenciano por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, cien cristales de linfa vacuna. Este Instituto le remite en Octubre 200 cristales, sin aceptar retribución alguna.

15 de Abril de 1858

R. O. comunicada por el Ministerio de la Gobernación al Director general de Ultramar, trasladándole copia de un dictamen del Consejo de Sanidad sobre las *epidemias de viruela en las islas Filipinas*. Dicho dictámen habla de los estragos que producen las viruelas en Filipinas pues desde Octubre de 1855 á Mayo de 1856 han sucumbido solo en la provincia de Manila 6.000 niños y en dicho último año perdieron un tercio de su población las islas Marianas y Batanes.

Dice que según dictámen de la comisión permanente de la Junta central de vacuna en el Archipiélago filipino se comprueba, de la manera más concluyente, que el virus vacuno destinado para la inoculación ha perdido ó cuando menos disminuido en su virtud profiláctica, estendiéndose en consideraciones para probar que la intensidad de la virtud preservadora de la vacuna depende de la antigüedad de la misma y del tiempo trascurrido desde la vacunación.

Por todo lo cual opina. Que se remitan á Filipinas cristales con vacuna fresca y de buena naturaleza, y que en las localidades se renueve cada cinco años la vacuna pasándola por la vaca.

27 de Mayo de 1858

R. O. circular á los Gobernadores de provincia para que se *vacunen y revacunen* las personas: para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos consignen á ste fin algunas cantidades en sus respectivos presupuestos: y se den partes semanales del número de nacidos y vacunados.

12 de Junio de 1858

R. O. sobre inoculación de la vacuna en los ganados.—Gobernación. Para que la R. O. que V. S. recibirá con esta fecha, excitando á promover la inoculación de los ganados, tenga cumplido y más cabal efecto, se ha servido acordar S. M. oído el dictámen del Consejo de Sanidad, que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a No hay inconveniente en que la inoculación se practique en cualquiera estación del año: pero la primavera y el otoño son las más adecuadas. Sin embargo, cuando se tema el contagio, por haber aparecido la viruela en algunas reses ó rebaños de la localidad, deberá procederse inmediatamente á la operación.

2.^a No necesitan las reses preparación alguna para ser inoculadas; pero se debe evitar el hacerlo en reses ya contagiadas y que tengan la fiebre de incubación de la viruela natural.

3.^a Aunque la inserción del virus puede practicarse en cualquiera parte del cuerpo, es preferible la cara inferior de la cola ó la base de la oreja, por ser fácil amputarlas del todo en caso de accidente. También lo es la cara interna de los muslos ó bragada, pero de ningún modo debe hacerse en el brazuelo ni en el vientre.

4.^a Deben practicarse á lo sumo dos picaduras, ya con la lanceta, ya con la aguja lanceolada, levantando un poco la epidermis y dejando debajo el virus. Conviene que practique esta operación un Veterinario, pues el modo de ejecutarla influye extraordinariamente en su resultado.

5.^a Debe libertarse, en cuanto sea posible, á las reses inoculadas, del frío húmedo, de la intemperie y de un excesivo calor.

6.^a Una de las cosas que más influyen en los buenos resultados de la inoculación, es la elección de virus varioloso. Cuando se quiera tomar de una res enferma de viruela, se elegirá aquella que la padezca regular, benigna, y que al mismo tiempo sea jóven, fuerte, ágil, alegre, en un estado regular de carnes, de buena constitución y que solo tenga un corto número de pústulas ó viruelas. Se preferirá entre éstas la que sea circular ú ovalada, bien formada, que sobresalga del nivel de la piel y que se desprenda sin dificultad y sin dolor, ligeramente blanquiza en su circunferencia y en su superficie, y de la cual pueda quitarse con facilidad la película que la cubre.

7.^a La verdadera materia variolosa que debe elegirse para la inoculación es la serosidad clara, trasparente, rojiza, que sale á la superficie de la pústula despojada de su cubierta epidérmica, ó que mana de las incisiones practicadas en su espesor. La serosidad que sale mezclada con sangre es también virulenta, y trasmite, al menos estando fresca, una viruela tan benigna como de pus puro.

8.^a El virus procedente de la viruela inoculada es preferible al de la viruela natural, cual lo han demostrado los experimentos practicados durante medio siglo. Este procedimiento ha merecido en las naciones donde se observa, el nombre de *cultivo del pus varioloso*. Puede y debe conservarse este pus, á fin de que los ganaderos lo tengan siempre á su disposición cuando quieran inocular sus reses, ó bien para poderlo remitir á largas distancias sin que pierda sus propiedades virulentas. La manera de recogerlo en cristales ó tubos

capilares y de usarlo, es enteramente idéntica á la que se practica en la especie humana ó en la vaca para la vacuna.

9.^a La vacunación de los ganados pudiera encomendarse á las Juntas provinciales de Sanidad ó á los Subdelegados de veterinaria según parezca más conveniente, repartiéndose todos los años entre los ganaderos el suficiente número de cristales con pus varioloso, para que en la época oportuna se practique la inoculación.

De real orden lo comunico á V. S. para que, dándolas publicidad, especialmente entre los ganaderos, para que estos se penetren de las inmensas ventajas reportadas por el sencillo sistema de la inoculación, se lleven á feliz término los deseos de S. M. en interés de la industria y la agricultura, á la vez que de la pública salubridad, para lo cual desplegará V. S. el celo de que tiene dadas repetidas pruebas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1858. *Posada Herrera* —Sr. Gobernador de la provincia de....

4 de Noviembre de 1858

La Junta provincial de Sanidad de Valladolid aprueba por unanimidad el informe del Subdelegado de Medicina que desde luego empieza á plantearse en la provincia con el mejor éxito: cuyo dictámen despues de un curioso preámbulo histórico propone, de acuerdo con las R.^{as} O.^{as} de 27 de Mayo y 12 de Junio del mismo año

1.^o Que se creen en la Capital cuatro centros de vacunación gratuita y en los restantes pueblos se encarguen de la vacunación los municipios respectivos bajo la inspección de las Juntas de Sanidad y Beneficencia.

2.^o Que las Juntas de cada centro acuerden el mejor modo de propagar la vacuna, nombren un médico ó cirujano con una módica retribución y lleven un libro donde se consignen las vacunaciones verificadas, el número de variolosos y las defunciones que originen las viruelas.

Los gastos de todo ello se satisfarán de fondos municipales.

3.^o Cada tres meses se entregará á los respectivos centros los cristales ó tubos de vacuna buena que necesiten, para que los extiendan en sus respectivos distritos y recojan los datos expresados y observaciones que juzguen oportunas.

4.^o Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia cuidarán de propagar la vacuna, así en las personas como en el ganado remitiendo un estado mensual á la Junta de partido.

5.^o Los Subdelegados de Medicina y Veterinaria cuidarán de que la vacunación se verifique debidamente y formarán resúmenes mensuales que remitirán á la Junta provincial de sanidad.

6.^o El Gobernador civil, oyendo á dicha Junta nombrará un Médico y un Veterinario con residencia en la Capital, que conserven y propaguen la linfa por la provincia, formen los resúmenes gene-

rales, inspeccionen las epidemias variolosas y epizooticas y lleven los libros donde se consignen los datos relativos á la vacunación y revacunación, por cuyo servicio recibirán de la provincia una módica retribución.

7.º Todo Director de establecimiento público remitirá un estado mensual que comprenda las vacunaciones verificadas en el establecimiento, los casos observados de viruelas y las defunciones ocurridas por este motivo.

8.º No se admitirá en las escuelas públicas de provincia á ningún niño mayor de seis años, que no acredite estar vacunado.

9.º Pagará una módica cantidad por cabeza, todo pastor ó ganadero que introduzca sus rebaños sin vacunar á pastar en terrenos de aprovechamiento común.

10.º Se aconsejará por la Junta provincial de Sanidad á todos los médicos, cirujanos y veterinarios de la provincia, que no propaguen la vacuna sin observar los preceptos consignados en la ciencia médica, cuya falta se castigará debidamente.

11.º La Junta provincial de Sanidad procurará por todos los medios posibles desvanecer los errores y preocupaciones que existen, acerca de la vacunación, interesando al efecto á las asociaciones de Caridad, á los jefes ó directores de las grandes fábricas y á los señores curas párrocos.

21 de Junio de 1859

Por decisión de esta fecha son responsables criminalmente el Ayuntamiento que acuerda y el Alcalde que ejecuta la expulsión de un vecino que ha llegado de fuera recién curado de viruelas, porque este acto está fuera de las atribuciones administrativas de los Ayuntamientos, y por consiguiente no se necesita previa autorización para procesarles.

10 de Junio de 1860

Circular del Gobernador de la Provincia de Pontevedra, dictando varias reglas para la *vacunación* é invitando, á los Alcaldes y Sub-delegados de Sanidad, á que acudan al Gobierno de la Provincia á surtirse de los cristales de vacuna necesarios.

18 de Setiembre de 1860

Circular del Gobernador de la Provincia de Pontevedra recomendando á los Sub-delegados de medicina y cirugía la remisión de las *notas de las criaturas vacunadas*, según previno dicha Autoridad en su circular de 10 de Junio anterior, pues ninguna de dichas notas había recibido.

27 de Diciembre de 1860

R. O. circular, manifestando que *son convenientes la vacunación y revacunación, aun durante las epidemias de viruelas*, dice así:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra, lo siguiente:

La Real Academia de Medicina de esta corte, con fecha 23 del mes próximo pasado, ha informado lo que sigue respecto de la consulta de V. S. acerca de si es ó no conveniente la vacunación en tiempo de epidemia variolosa.

«En sesión de 22 del actual ha aprobado esta Academia el siguiente dictámen de su Comisión de vacunación, relativo al expediente que adjunto devuelvo, promovido por el Sr. Gobernador de Navarra y que V. S. se sirvió remitir á informe de esta Corporación en 16 de Octubre último.

En virtud del oficio dirigido por la Dirección de Beneficencia y Sanidad pidiendo informe á esta Academia sobre los resultados desfavorables producidos por la vacuna durante una epidemia de viruelas en algunos pueblos de la provincia de Navarra, la Comisión de vacunación se ha ocupado detenidamente del exámen del expediente remitido por el Sr. Gobernador de la referida provincia, y en vista de las observaciones y hechos citados por la Junta de Sanidad de Justiniana y Cabanillas, y de las juiciosas observaciones expuestas por el Sr. Subdelegado y la Junta de Sanidad de Pamplona, la Academia se adhiere completamente á la opinión de estos últimos, por ser la misma que esta Corporación aceptó en las Memorias sobre las ventajas é inconvenientes de la vacunación y revacunación que premió el año próximo pasado.

Los hechos que han tenido lugar en Justiniana y Cabanillas han podido, por su mala interpretación, inducir á las Juntas de Sanidad de estos pueblos á tomar la resolución de suspender la vacunación de los niños, pero en realidad; en vez de probar algo estos hechos el preservativo de las viruelas, vienen á confirmar lo que la experiencia tiene ya sancionado respecto de la utilidad de la vacunación y revacunación durante las epidemias variolosas. Si los facultativos de Justiniana y Cabanillas, cuando observaron la aparición simultánea de granos de viruelas y de vacuna, hubiesen suspendido la inoculación del virus de esta, es indudable que la trasmisión de aquella no hubiera llegado al grado que adquirió en la cuarta generación. Los niños que se vacunaban vivían bajo la influencia de la epidemia variolosa, y la prueba de que algunos se hallaban ya afectados en el periodo de incubación existe en el hecho de principiar la fiebre eruptiva el mismo dia en que se hacía la inoculación del virus vacuno. ¿Qué tiene, pues, de extraño que aparecieran en los niños vacunados bajo tales condiciones, algunos granos de viruela

ó varioloides, es decir, de viruela modificada por la vacuna, ni qué tiene de extraño que el virus de ésta se fuese debilitando y combinando con el de las viruelas y llegase por último á producir la enfermedad que se trataba de evitar? Lo que debe llamar la atención es la forma y la benignidad de las viruelas desarrolladas en combinación con la vacuna: forma y benignidad que no dejan duda alguna acerca de la benéfica influencia del célebre descubrimiento de Jenner y que son una nueva prueba de las ventajas de la vacunación y revacunación durante las epidemias variolosas.

Así, pues, lo que procede para evitar la repetición de hechos iguales ó parecidos á los de Justiniana y Cabanillas, es hacer uso en las vacunaciones y revacunaciones, de virus de buena calidad, y renovarle, tanto en los tiempos normales como en los epidémicos, cuando se observe, por sus efectos, que está combinado con el virus varioloso, ó con otro agente morboso que pueda trasmitirse por medio de la inoculación.

1.º de Diciembre de 1862

Circular dirigida por la Real Academia de Medicina de Madrid á todos sus socios corresponsales, nacionales y extranjeros, y á los Sres. Subdelegados de medicina del reino, acompañándole un interrogatorio acerca de la vacunación.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.—La importancia de las cuestiones relativas á la vacunación, es harto conocida de cuantos profesan la medicina, para que haya necesidad de encarecérsela. Esta Academia, penetrada de semejante verdad, y deseosa de reunir suficientes datos que le ayuden á resolver con acierto algunos de los puntos enlazados con dichas cuestiones, ha acordado dirigirse á todos sus sôcios corresponsales, nacionales y extranjeros, y á los Sres. Subdelegados de medicina del reino, remitiéndoles el adjunto interrogatorio, y rogándoles que por cuantos medios estén á su alcance procuren contestar al mayor número posible de las preguntas en él contenidas.

La Academia está persuadida de que el celo de los profesores á quienes se dirige no necesita ningun estímulo, para manifestarse debidamente á propósito de una cuestión de tanta magnitud y tan conocidamente enlazada con intereses muy atendibles de la humanidad. Confía, pues, en que se apresurarán á contestar con mayor ó menor extension, pero con toda exactitud, dentro del más breve plazo posible, satisfechos con la utilidad que puede tener su cooperación en una obra tan meritoria.

Sin embargo, como todo trabajo debe ser recompensado, la Academia ha acordado distribuir doce títulos de sôcios corresponsales entre aquellos Sres. Subdelegados que llenen su cometido mas á satisfaccion de la misma; esto sin perjuicio de la publicidad y de

las menciones honoríficas que obtendrán, en proporción con sus esfuerzos, cuantos cooperen al fin comun.

De antemano dá las gracias y ofrece toda su consideración y apoyo á los demás Subdelegados y á los socios corresponsales que respondan, como es de esperar, á esta invitación que se les hace en nombre de la humanidad y de la ciencia.

Dios etc. Madrid 1.º de diciembre de 1862.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.—Sr. Subdelegado de medicina de.....

Interrogatorio dirigido por la Real Academia de medicina á los Sres. Subdelegados de medicina.

- 1.º Número de habitantes de cada localidad con las distribuciones de sexo y edad.
- 2.º Cuántos están vacunados.
- 3.º Cuántos han padecido viruelas. De estos cuántos padecieron viruelas sin estar vacunados, y cuántos vacunados.
- 4.º Edades en que han padecido las viruelas.
- 5.º En los que estaban vacunados, tiempo que medió entre la vacunación y la aparición de las viruelas.
- 6.º Si entre los no vacunados las han padecido más de una vez.
- 7.º Consecuencias de las viruelas, distinguiendo en los vacunados y no vacunados los curados, muertos ó que han quedado con lesiones consecutivas.
- 8.º Época en que empezó á vacunarse en el distrito.
- 9.º Progresos de la vacuna en el mismo.
- 10.º Oposición que haya hallado, ó halle la vacunación.
- 11.º Procedencia de la vacuna.
- 12.º Cuáles son los efectos de la vacunación, segun la procedencia del virus.
- 13.º Estadística de las vacas del distrito, sus razas, procedencias, y determinación de si tienen vacuna, y en qué épocas.
- 14.º Si se ha empleado alguna vez directamente el virus de la vaca, y en la afirmativa, con qué resultado.
- 15.º Noticia de las revacunaciones, y edades en que se han hecho.
- 16.º ¿Se han trasmitido vicios diatésicos con la vacunacion de brazo á brazo, ó de los virus conservados por diferentes medios?
- 17.º Antes de la introducción ¿existían en el distrito afecciones escrofulosas, tuberculosas, tífus ó cualquiera otra enfermedad de un modo bien determinado?
- 18.º Tales enfermedades ¿han aumentado, disminuido ó desaparecido, ó bien se han presentado no existiendo antes?
- 19.º A qué causas pueden atribuirse tales afecciones, tanto siendo agudas como crónicas.
- 20.º Si hay individuos refractarios á la vacuna y viruelas, y á qué causas se atribuye.

21.º Noticia de las epidemias de viruelas en los animales, y relaciones presuntas entre estas epidemias y las de la especie humana.

11 de Julio de 1866

(«Gaceta» del 12): recopilación de las instrucciones que deben observarse por los gobernadores de provincia y las autoridades locales, para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó aminorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparición.

15 de Enero de 1868

R. O. en que se manda que todos los individuos de tropa que en lo sucesivo ingresen en los ejércitos de la Península y Ultramar, cualquiera que sea su procedencia, sean vacunados ó revacunados antes de empezar su instrucción, haciéndose constar la fecha en que esto tenga lugar en el papel de tiempo que obra en la libreta de cada uno, y cuidando por su parte los Jefes de los depósitos de bandera para Ultramar, que no se embarque para aquellas provincias ningún individuo que no haya sido antes vacunado ó revacunado.

24 de Julio de 1871

R. D., creando un Instituto Nacional de vacuna, bajo la dependencia del Ministro de Fomento y directamente de la Academia de Medicina.

Este decreto «no tuvo al cabo ejecución, quizá por emanar de un Ministerio que no tenía la salud pública á su cargo, y no obraba por tanto dentro del círculo de sus atribuciones y quizá tambien por falta de recursos previamente consignados en el correspondiente presupuesto» (Memoria que elevó al Gobierno el Centro general de vacunación correspondiente al primer semestre de 1876, página 7.)

El Instituto, por tanto, no se creó hasta el 7 de Febrero de 1874 en que quedó instalado bajo la autoridad inmediata de una Comisión provisional y honorífica compuesta de ocho Profesores de la Facultad de Medicina, con el encargo de presenciar las operaciones vacunadoras de Mr. Lanoix en las que aquella tomó parte bajo la dirección de tan distinguido profesor, inoculando en otras el fluido de las terneras traídas; conservar y transmitir sucesivamente el virus vacuno en la especie bovina, á fin de mantener perenne el manantial de la vacunación; preparar tubos para remitirlos á provincias, y cuanto con este servicio requiera la acción científica en sus operaciones prácticas.

Sin embargo de esto los resultados en los catorce meses primeros fueron muy hipotéticos, debido quizá á las dificultades con que suelen tropezar las instituciones nacientes, según se desprende de la R. O. de 17 de Abril de 1875.

14 de Diciembre de 1872

(«Gaceta» del 19) R. O. determinando que no es necesaria la autorización del Gobierno para establecer Institutos de vacunación.

30 de Diciembre de 1873

(«Gaceta» de 1.º de Enero de 1874). Orden-Circular del Gobierno de la República, dictando varias disposiciones encaminadas á combatir la epidemia variolosa, y disponiendo la vacunación y revacunación de los individuos que se expresan en la forma y más que se determina.

De acuerdo con el Consejo superior de Sanidad, el Gobierno resuelve: 1.º que se pidan á cada uno de nuestros representantes en Nápoles y París 100 tubos de linfa vacuna procedentes del Instituto de vacunación Napolitana y del de París de Mr. Lanoix; 2.º que de este último punto se envíen tres terneras inoculadas con destino á la Escuela de Veterinaria para la conservación y propagación de la vacuna en otros animales; 3.º que se obligue á vacunar y revacunar á cuantas personas estén bajo la inmediata dependencia de las autoridades civiles en hospicios, colegios, establecimientos penales & y aun en los Hospitales, debiendo los enfermos ser vacunados á su entrada, si á ello no se opone su dolencia, á juicio del facultativo; 4.º que en los hospitales se disponga la inmediata separación de todo varioloso, estableciendo para esta enfermedad, caso necesario, locales alejados en lo posible del resto de la población; 5.º que por los Ministerios de Guerra y Marina se adopten las disposiciones convenientes, para que sin excusa alguna sean escrupulosamente vacunados ó revacunados todos los individuos del Ejército y Armada, aun los que se hallen en funciones de guerra, puesto que las pequeñas incomodidades de la operación no les invalidan para aquellas; adoptándose para la hospitalidad militar, terrestre y marítima, iguales disposiciones á las consignadas en la resolución anterior; 6.º y por último, que se excite el celo de todas las autoridades y corporaciones provinciales y municipales, para que ejecuten en beneficio de la idea vacunadora cuanto quepa en la esfera de sus atribuciones, ya imponiendo la obligación de vacunar ó revacunar á cuantos de ella dependan, ya excitando el interés particular, ya destruyendo errores y preocupaciones vulgares.

7 de Febrero de 1874

Orden-circular, recomendando las disposiciones que conviene adoptar para la extinción de la epidemia variolosa.

La Dirección General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales habla en ella de la epidemia variólica que aflige y destruye la mayor parte de nuestras poblaciones, demostrándose la ineficacia

de los medios que el Gobierno tenía aceptados para alcanzar la profilaxis de aquella enfermedad: recuerda la circular de 30 de Diciembre último.

«Cumpliendo (dice) con plausible interés nuestros representantes en París y Nápoles, lo determinado en las disposiciones 1.^a y 2.^a de la circular referida, han remitido al Gobierno los tubos y terneras vacuníferas que les fueron encargados: y el Director del Instituto de Vacunación de París, Mr. Lanoix, llevado de sentimientos filantrópicos, y deseoso de que los propósitos de nuestro gobierno obtengan el mejor éxito, se ha prestado espontáneamente á acompañar y cuidar durante el viaje á dichas reses para que los granos vacunos llegáran en sazón á esta capital, y á enseñar su método á los facultativos españoles (1); conducta que este Centro directivo ha visto con la mayor satisfacción, y que es digna de todo encomio y del mayor aprecio.»

Termina encareciendo la importancia de la estadística y remitiendo unos modelos que cuidarán de llenarse con toda exactitud.

8 de Noviembre de 1874

Orden de la Dirección disponiendo la formación de un estado estadístico relativo al resultado ofrecido por la linfa vacuna remitida á los Gobiernos civiles.

22 de Febrero de 1875

Circular de Gobernación estableciendo las reglas que deben adoptarse por los Gobernadores, Juntas provinciales de Sanidad y Subdelegados de Veterinaria para evitar el incremento de la plaga de la viruela en el ganado lanar.

Motiva esta circular el expediente instruido con motivo de la aparición de la viruela en el ganado lanar de Almatrel, provincia de Lérida, remitido á informe del Consejo nacional de Sanidad.

Es una reproducción literal de la R. O. de 12 de Junio de 1858.

17 de Abril de 1875

R. O. organizando el Centro de vacunación y que quede bajo la inspección y dirección inmediata de la Academia de Medicina.

24 de Enero de 1876

(«Gaceta» del 11 de Febrero) R. O. modificando de nuevo la organización del Centro general de vacunación, ampliando sus atribuciones y dotándole del personal facultativo y administrativo necesario: dispone además: 4.^o que el presidente de su Comisión permanente

(1) Ya en otro lugar decimos que antes de esta venida existía en Vitoria la vacunación animal y de ella se sirvió poco después el Instituto nacional de vacuna, por los escasos resultados que dió el viaje de M. Lanoix.

estará directamente en comunicación con los Institutos de vacunación que existen ó puedan existir, ya sean provinciales ó debidos á la iniciativa particular, para los cambios de fluido vacuno por medio de tubos, cristales ó costras y si fuera posible de un modo directo, con el fin de emplearlos y estudiar los caracteres y eficacia de la linfa preservativa: 5.º que los Gobernadores de provincia remitirán mensualmente á la Dirección general y ésta los pasará al Centro general de vacunación, estados ajustados al modelo que la Dirección circulará, de las operaciones de vacunación y revacunación que se efectúen en las respectivas provincias, añadiendo las observaciones que juzguen oportunas respecto de los accidentes que ocurran; del mismo modo darán cuenta de los pueblos en que se desarrolle la epidemia variolosa, con especificación de número de individuos invadidos por ella, si estos se hallan ó nó vacunados, y además, si como medio profiláctico se emplea la vacunación y revacunación durante la epidemia y cuales sean sus resultados: 6.º que cuando el Centro general de vacunación tenga reunidos estos datos, formará por trimestres la estadística correspondiente, acompañada de las convenientes reflexiones para su aplicación á la higiene.

19 de Febrero de 1876

(«Gaceta» del 2 de Marzo). Circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad remitiendo á los Gobernadores los modelos mencionados en la R. O. de 24 de Enero último y recordando la exacta observancia del párrafo 4.º de la misma.

«En cumplimiento de la R. O. de 24 de Enero último, inserta en la «Gaceta» de 11 del actual, sobre reforma en el Centro general de vacunación, adjuntos son los modelos á que deberán ajustarse los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á esta Dirección general, de las vacunaciones y revacunaciones que se efectúen y casos de viruela que ocurran en esa provincia, según previene el párrafo 4.º de la expresada R. O. acerca de la cual llamo muy especialmente la atención de V. S. para su más exacta observancia. A la mayor brevedad, espero de V. S. que dé conocimiento á este Centro directivo de los Institutos ó Establecimientos de vacunación que existan en esa provincia, manifestando si estos son provinciales, municipales ó debidos á la iniciativa particular.

Encarezco á V. S. la necesidad de que por ese Gobierno de provincia se haga entender á los Directores ó Jefes de dichos Establecimientos el deber que la referida Soberana disposición les impone respecto á la relación directa en que deben estar con el Presidente de la Comisión vacunadora de la Real Academia de Medicina, y á fin de que tengan lugar los cambios recíprocos de linfa vacuna en la forma que expresa la precitada R. O.

Así mismo y siendo propósito del Gobierno organizar el servicio

sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, mientras este momento llega, recomendando á V. S. la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia, y establezcan en los pueblos donde sea necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad.

Este Centro directivo, en vista de la frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas y lamentable abandono que existe en las vacunaciones y revacunaciones, mira este asunto como cuestión preferente, y espera que V. S. con su probada inteligencia y actividad, velará constantemente por el más severo cumplimiento de la repetida R. O. de 24 de Enero anterior.

8 de Mayo de 1876

R. O. aprobando la tarifa de precios para la venta de cristales, tubos y costras en el Centro general de vacunación.

14 de Junio de 1876

(«Gaceta» del 18). Publicación de dicha tarifa por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

3 de Octubre de 1876

(«Gaceta» del 4) Dicha Dirección publica el Reglamento de 14 de Setiembre de 1876 para el régimen del Centro general [de vacunación.

1.º de Julio de 1877

R. O. reformando el Centro general de vacunación y sustituyendo este nombre por el de Instituto de vacunación del Estado. En esta disposición se cree de necesidad para completar la organización del Instituto, establecer, como se hace, un esmerado servicio de visita, que compruebe el resultado de las operaciones practicadas en el establecimiento, y suministre los datos que han de constituir la estadística de este ramo.

31 de Octubre de 1877

Reglamento para el Instituto de vacunación del Estado, aprobado en esta fecha.

17 de Enero de 1880

(«Gaceta» del 21 y «Boletín Oficial» de Alava del 24). En vista del olvido en que se halla por algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la R. O. de 24 de Enero de 1876 y de la Circular de 19 de Febrero del mismo año, se acuerda

reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de vacunación del Estado.

1.^a Los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á este Centro, deben sujetarse precisamente al modelo 1.^o y 2.^o que se insertan á continuación.

2.^a Los profesores, al proceder á la aplicación de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas lacradas de éste, y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados: si está contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieran en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recoger la linfa desecada, mezclándola lo mejor posible al líquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse á la operación haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas y tan superficiales que no interesen el cuerpo papilar de Malpigio, á fin de abrir gran superficie de absorción y que la sangre no arrastre el virus que en aquel punto se deposita.

3.^a Como quiera que la experiencia ha demostrado que la linfa que procede de las terneras, ya se conserve en tubos, cristales ó puas de marfil, vá perdiendo su fuerza eruptiva, hasta que llega á extinguirse completamente, resulta de aquí que no deben emplearse más tarde que á los 20 ó 30 días, y para conseguir este objeto, el Instituto de vacunación del Estado consignará en las cubiertas que envuelven las cajas de tubos la fecha en que se extrajo la linfa que contienen; de esta manera se conocerá la que tengan los tubos y cristales.

Y 4.^o Esta Dirección general remitirá á V. S. en los pedidos que haga de linfa vacuna los tubos y cristales que llenen las condiciones de que trata la instrucción anterior.

Encarezco á V. S. la necesidad en que se halla de cumplimentar con el distinguido celo que tiene acreditado, este importante servicio, mandando publicar la presente circular en el «Boletín Oficial» de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos titulares y á los demás encargados de la vacunación y revacunación, cuanto se previene en las instrucciones 2.^a y 3.^a de la presente circular.

21 de Junio de 1882

Circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad recordando una vez más la R. O. de 24 de Enero y Circular de 19 de Febrero de 1876 y la orden de 17 de Enero de 1880: y como quiera que apesar de las instrucciones consignadas en todos los referidos documentos hayan dejado algunos gobernadores de cumplimentarlas cual la importancia del asunto requiere encarece de nuevo la necesidad de

llenar este servicio: que se publique esta circular en los Boletines oficiales y que los Médicos titulares y demás encargados de vacunaciones cumplan lo acordado y en especial las instrucciones 2.^a y 3.^a de la referida circular de 17 de Enero de 1830.

20 de Noviembre de 1885

R. D. reorganizando el Instituto de vacunación del Estado y su personal y atribuciones del mismo: el Ministro de la Gobernación, oyendo á la Real Academia de Medicina de Madrid y al Real Consejo de Sanidad, formará el reglamento de orden y régimen del Instituto, teniendo en cuenta las disposiciones de este decreto, y la necesidad de ampliar los importantes servicios que ese establecimiento está llamado á prestar.

10 de Febrero de 1888

(«Gaceta» del 18 y «Boletín Oficial» de Alava del 22.) La Dirección reproduce la circular de 19 de Febrero de 1876 con el fin de que los Gobernadores se sirvan disponer que inescusablemente se cumplan los preceptos de la misma, por lo que interesan al estudio de las causas que produce en los pueblos la enfermedad variolosa, ya revista ó nó, carácter epidémico, y para que esos mismos antecedentes puedan servir de norma para que tanto el Gobernador como el Gobierno, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, prevenir y combatir los males que causa en España la indicada enfermedad.

25 de Octubre de 1890

(«Gaceta» del 28.) R. O. del Ministerio de la Guerra disponiendo la adopción de determinadas medidas higiénicas con relación al personal de alumnos de la Academia militar de Toledo y la vacunación y revacunación de todos sus individuos.

24 de Diciembre de 1890

(«Gaceta» del 31.) R. D. de Hacienda, haciendo extensivo para las atenciones de viruela, difteria, paludismo y otras enfermedades de carácter epidémico, el crédito extraordinario de un millón de pesetas concedido por R. D. de 27 de Julio de 1890 para la adopción de medidas sanitarias contra el cólera.

31 de Julio de 1891

(«Gaceta» del 13 de Agosto.) R. D. de Hacienda concediendo un crédito de 980.000 pesetas para atenciones generales de epidemias tanto exóticas, como propias, que puedan desarrollarse.

18 de Agosto de 1891

R. D. dictando reglas para extender la vacunación. («Gaceta» del 22 y «Boletín Oficial» de Alava del 25.)

«Señora: Uno de los más importantes deberes de los Gobiernos es procurar por cuantos medios estén á su alcance, el progreso y generalización de la higiene, evitando en lo posible las alteraciones de la salud pública y para ello no solo dictar todas las medidas que la práctica exige y los adelantos de la ciencia reclaman, sino exigir con esmerado celo que las Corporaciones y los funcionarios encargados de poner en ejecución lo mandado cumplan con actividad y perseverancia.

Por esto, al considerar las recientes epidemias sufridas en nuestra pátria, ya por causa de enfermedades importadas, ya por lamentable descuido en el cumplimiento de repetidas disposiciones legales referentes á los medios profilácticos contra la difusión de la viruela, el Ministro que suscribe estudia con perseverante afán y se propone presentar á V. M., un proyecto de ley que reuna y abarque cuantos preceptos sean precisos para la mejor organización de los diversos servicios sanitarios.

Más, entre tanto, urge acudir con toda prontitud al remedio de los males que dolorosamente se repiten, y entre ellos al de la epidemia variolosa, extendida con mayor ó menor intensidad por todas las regiones de nuestra Península. En este punto, la investigación científica, la estadística y el común sentir de todos los pueblos, atestiguan ya como verdad demostrada que, para precaverse contra la enfermedad de la viruela, es remedio eficaz, si no llega á establecer inmunidad completa, el uso de la vacunación y revacunación en diversos periodos de la vida. Y, como al tratarse de dicha enfermedad no se lucha contra causas de invasión que se originen y residan fuera del individuo enfermo, sino de un agente morboso que nace, se desarrolla y se propaga con la existencia de casos anteriores, de aquí el que el deber del Estado sea mayor ó más extenso, dirigiéndose, no solo á procurar la salud del atacado por lo que esto importa al propio individuo, sino á impedir que por su causa, aunque involuntariamente, la enfermedad se extienda, constituyendo un verdadero y grande peligro para la sociedad. Por esto, apoyados en las prescripciones de la ciencia, fuertes con el general asentimiento y obligados por esenciales principios de gobierno, todos los pueblos de Europa y América han llevado á su legislación preceptos más ó menos absolutos, pero siempre comprendiendo á la generalidad, acerca de la obligación que para vacunarse se impone á los naturales de cada uno de dichos territorios.

No ha sido ciertamente España de las naciones que menos cuidado han puesto en legislar sobre la materia. Ya en el año 1815, por R. O. de 14 de Agosto, se recomendaba á las Autoridades que no permitieran la asistencia de ningún niño á las Escuelas sin certificado de hallarse vacunado. La instrucción de 30 de Noviembre de 1833, la ley de 28 de Noviembre de 1855, las Reales órdenes de 27

de Diciembre de 1860, 15 de Enero de 1838 y 30 de Diciembre de 1873, disponían que se vacunase á todos los niños, haciéndolo gratuitamente á los pobres y ordenaron que todos los individuos que dependan de las Autoridades civiles, de las de Guerra y Marina, se hallen vacunados, excitando á la vez el celo de las Corporaciones en beneficio de la vacunación en general. Consecuente con estas doctrinas, por R. D. de 24 de Julio de 1871, se creó el Instituto Nacional de Vacunación y sucesivamente por Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1873, 22 de Febrero y 17 de Abril de 1875, 24 de Enero, 8 de Mayo y 14 de Septiembre de 1876, 17 de Enero de 1880, 20 de Noviembre de 1885 y 10 de Febrero de 1888, se han reorganizado los servicios para la obtención y propagación de la linfa vacuna, vacunación y revacunación en el Instituto.

Esto revela claramente cómo desde la esfera del Gobierno se ha reconocido siempre la necesidad y hasta la obligación de acudir al remedio preconizado contra la enfermedad variolosa, procurándose ahora dar alguna unidad á esos esfuerzos y preparar elementos para que pueda obtenerse una acción más enérgica y eficaz, si á ello prestan su concurso con su acostumbrado celo las Autoridades, los Profesores Médicos, los mismos Centros libres de propaganda é instrucción profesional, y los Jefes de los varios servicios y organismos del Estado.

Ya recientemente se ha hecho popular en todo el país el notable ejemplo de la guarnición de Madrid, preservada por el celo previsor de su distinguido Cuerpo Sanitario de las consecuencias de la terrible epidemia variolosa sufrida el año último, y mucho pueden hacer en el mismo sentido los Jefes de los varios Institutos de corrección, de enseñanza, talleres y fábricas del Estado, dependientes de Gracia y Justicia, de Hacienda y Fomento.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1891.

Señora: A. L. R. P. de V. M.; Francisco Silvela.

Real Decreto. A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Dice así la parte dispositiva del decreto.

Artículo 1.º Los gobernadores civiles de las provincias, alcaldes, subdelegados de medicina y médicos municipales, procurarán por cuantos medios directos ó indirectos le sugiera su celo, que antes de los dos años de edad sean vacunados todos los niños de la población, distrito ó provincia en que ejercen su cargo.

Art. 2.º Las autoridades y profesores de Medicina, dependientes de las mismas, no solo excitarán al vecindario de los respectivos términos municipales á que cumplan con este precepto de la higie-

ne, sino que procederán desde luego á adoptar las medidas necesarias para que sean vacunados los acogidos en casas de Beneficencia asilos de instrucción, establecimientos penales y cárceles, y demás dependencias del Estado, de la Provincia y del Municipio, y revacunados los que no lo hubieren sido con cuatro años de anterioridad.

Art. 3.º Sin perjuicio de que pueda vacunarse en cualquier época del año, y en especial en tiempos de epidemias variolosas, se señalan como preferentes las épocas de 1.º de Abril á 30 de Junio, y de 1.º de Septiembre á 30 de Noviembre, segun las condiciones climatológicas de cada localidad, siendo obligacion de los Municipios el proporcionarse la linfa vacuna, que pedirán en forma y obtendrán gratuitamente de la Dirección general de Beneficencia ó de los Institutos regionales que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 4.º A partir de la publicación del presente decreto, todos los Ayuntamientos quedan obligados á abrir y llevar un registro, en el cual conste la fecha, el nombre, edad y vecindad de cada uno de los vacunados en el término de cada Municipio, para lo cual el médico vacunador, y por medio de relaciones suscritas por el mismo, debe comunicar estos datos á la Secretaría del Ayuntamiento. Dichas relaciones, despues de trasladados los datos al Registro correspondiente, se conservarán por tiempo de un año, como justificantes que la Autoridad superior puede reclamar, y que deberán exhibirse en las visitas de inspección que por la misma se determinen.

Art. 5.º Los Municipios podrán distribuir este servicio para facilitar su ejecución entre los Inspectores médicos ó facultativos que tenga la corporacion á sus órdenes, autorizando á éstos para que comuniquen directamente sus datos y estados á la Dirección general de Sanidad y para llevar por sí los registros.

Art. 6.º Durante los quince primeros dias de Enero y Julio de cada año, los alcaldes formarán y remitirán al Gobernador civil de la provincia un estado-resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior. Los Gobernadores reclamarán el envío de dichos resúmenes, con apercibimiento de la responsabilidad correspondiente á los Alcaldes que se retrasen en elevarlos á su autoridad, y los remitirán despues á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad que es la encargada de formar la estadística sanitaria y hacer el estudio que á la misma se refiere.

Art. 7.º Si la enfermedad variolosa existiere ó se presentara con carácter epidémico en uno ó varios pueblos de cada partido judicial, los Alcaldes y Subdelegados de Medicina reunirán la Junta ó Juntas municipales de Sanidad, y tomarán las medidas que consideren precisas para evitar la propagacion de la epidemia. Al propio tiempo, y para servir al estudio de la profilaxis de la enfermedad y exigir las responsabilidades que procedan, se instruirá un expedien-

te, en el cual se hará constar las medidas adoptadas y resultado obtenido durante los años anteriores, para extender la vacunación, consignándose muy especialmente los trabajos realizados por los Médicos que perciban retribucion del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como tengan noticia de haberse presentado la epidemia variolosa en cualquier pueblo de su provincia, recordarán y harán cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, reuniendo, si lo creyeren necesario, á la Junta provincial de Sanidad, que propondrá cuanto considere oportuno, dando cuenta á la Direccion general del ramo.

Art. 9.º Todo Médico en el ejercicio de su profesion tiene el deber de efectuar la vacunación y la revacunacion de todos aquellos con quienes tenga contratada la asistencia facultativa, siendo por tanto servicio obligatorio y gratuito para los Médicos municipales el vacunar y revacunar á los pobres del partido ó del pueblo á que se extienda su contrato.

Art. 10. Los Gobernadores civiles dispondrán, siempre que lo juzguen oportuno, que por los Subdelegados de Medicina de cada partido se giren visitas de inspeccion á los Establecimientos públicos ó privados de enseñanza, con objeto de comprobar si sus directores ó jefes cumplen con el deber de exigir la vacunacion y revacunacion de los alumnos, dando cuenta del resultado de la inspección á la autoridad correspondiente.

Art. 11. Los Médicos municipales y cualesquiera otros que acrediten haber extendido las vacunaciones y revacunaciones en una proporcion que exceda del 20 por 100 de los habitantes de una zona que comprenda más de 20.000 almas, serán declarados de mérito relevante para obtener la Cruz de Beneficencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857.

Quando por iniciativa y en virtud de los trabajos de alguno de dichos Profesores se establezca un centro de vacunación que pueda prestar servicio permanente y gratuito para los pobres de una comarca cuyo vecindario exceda de 100.000 almas, podrá ser recompensado, por haber contraido un mérito sobresaliente y notorio, con la Cruz de Epidemias, previos los informes que exige la Real orden de 15 de Agosto de 1838.

Art. 12. Los trabajos especiales que en el ejercicio de la vacunación hayan realizado los Médicos municipales y cuantos se hallan al servicio de la Administracion, se consignarán en sus expedientes personales, y les darán preferencia en las provisiones de plazas por concurso ó en los ascensos por mérito que dependan del Ministerio de la Gobernacion.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad publicará anualmente en la «Gaceta» oficial un estado de los progresos de la vacu-

nacion y revacunacion en España. Recogerá asimismo los informes y observaciones de los funcionarios y Centros facultativos, ya oficiales, ya libres, que se les comuniquen, y en su vista propondrá las medidas que convenga dictar para la mejora de tan importante servicio, así en lo que dependa del departamento de Gobernación como en lo que se relacione con los demás Ministerios, á fin de que se dicten las resoluciones oportunas.»

Dado en San Sebastian á 18 de Agosto de 1891.—María Cristina.
—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

17 de Noviembre de 1891

(«Gaceta» del 26). R. D. de Hacienda anulando 500.000 pesetas del crédito anterior y que por tanto quede reducido 480.000.

19 de Diciembre de 1891

Orden de la Dirección (inédita) remitiendo la modelación de impresos para la estadística de vacunaciones que señala el R. D. de 18 de Agosto último.

30 de Julio de 1892

(«Gaceta» del 2 de Agosto). Ley concediendo un crédito extraordinario de un millon de pesetas para gastos de epidemias.

23 de Mayo de 1893

(«Gaceta» del 24; «Boletín» de Alava del 27). Circular de la Subsecretaría (1) del Ministerio de la Gobernación, recordando los artículos 99 y 100 de la Ley de Sanidad, referentes á vacunación, para su cumplimiento; y la rigurosa aplicación del R. D. de 18 de Agosto de 1891 en que se determinan las reglas precisas para la más exacta observancia de este importante servicio.

20 de Marzo de 1894

(«Boletín» de Alava del 24). R. O. mandando la redacción, por las Juntas municipales de Sanidad de todas las cabezas de partido, de una Memoria metódica, clara, y todo lo más concisa posible, referente á varios puntos de Sanidad que se especifican, incluyendo en la Regla 2.^a, punto 3.^o, letra G., el servicio general y gratuito de vacunación; y en la Regla 5.^a que por las Juntas provinciales de Sanidad se nombre una comisión de la misma, que con estudio de las Memorias parciales redacte un informe.

14 de Junio de 1894

(«Gaceta» del 16). Ley ampliando á un millon de pesetas el cré-

(1) En 1.^o de Enero de 1893 se refunde la Dirección de Sanidad en la Subsecretaría de Gobernación.

dito para epidemias durante el ejercicio actual, y transfiriendo el remanente que ofrezca en fin de Junio al presupuesto de 1894-95.

VACUNACION EN EL EJÉRCITO ESPAÑOL

21 de Agosto de 1868

Informe del Subinspector de Sanidad militar de Castilla la Nueva al Capitan General del mismo, dando cuenta del resultado obtenido en el Depósito de vacunación y revacunacion de los quintos que ingresaron aquel año en la guarnicion de Madrid, establecido por dicha superior autoridad en el cuartel del Rosario.

23 de Diciembre de 1872

Informe de la Direccion general de Sanidad militar al Ministro de la Guerra, en cumplimiento de la R. O. de 16 de Noviembre de 1872 acerca de la vacunacion y revacunacion generales del ejército de la Península y Ultramar.

7 de Enero de 1873

Ministerio de la Guerra. Instrucciones para llevar á efecto las operaciones dichas, con los modelos de que en las mismas se hace mencion, trascritas á los Inspectores y Subinspectores, jefes de Sanidad de los distritos, en 8 de Febrero siguiente.

27 de Enero de 1874

Direccion de Sanidad militar. Informe de la Junta superior facultativa del Cuerpo, en vista del escrito del Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre vacunacion de las tropas, de 30 de Diciembre de 1873, indicando los motivos por que no han podido ser ejecutadas las medidas preservativas de las viruelas, como se había dispuesto por S. M. el Rey en 7 de Enero de 1873 y suministrando importantes datos y reflexiones de caracter económico que justifican plenamente la creacion del Depósito central de vacunacion militar y de las Comisiones permanentes de vacunacion, cuya pronta é inmediata creacion se propone.

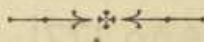


DOCUMENTOS

REFERENTES Á LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA Y AL CENTRO

DE

VACUNACION ANIMAL DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA



Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País

Esta ilustre Corporación tuvo su origen en la primera mitad del siglo anterior reuniéndose en Azcoitia tertulias de noche en las casas de la villa, á donde concurrían la mayor parte de los caballeros y clérigos ilustrados. En 1748 tomaron otra forma estas reuniones que se transformaron en Junta académica con su reglamento y fijándose la hora, sitio, duración y distribución del tiempo de las sesiones, representándose ya el 11 de Septiembre de 1764 en Vergara dos óperas del Conde de Peñaflorida produciéndose gran entusiasmo y..... sobre este calor puro de la sana amistad se echaron los fundamentos de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, cuyo pensamiento aprobó el Rey en Abril de 1765, eligiendo la nueva Sociedad por su director al Conde de Peñaflorida. (1)

El Gobierno la honró consultándola en asuntos de la mayor importancia y llegando á adquirir reputación universal tratándose en ella de todos los conocimientos humanos.

(1) Elogio de D. Xavier María de Muniye Idiaquez, Conde de Peñaflorida: 29 de Julio de 1785 en Vergara.

Entre los que á las ciencias médicas se refiere recuerdan sus actas los estudios siguientes: enfermedades epidémicas y medios de vencer algunos errores populares para curarse de ellas: visitas á establecimientos benéficos como el Hospicio de Bilbao, haciendo relación del estado de prosperidad, policía y buen gobierno de este establecimiento: del agua estigia: de las propiedades de las aguas minerales, naturales y artificiales: de las epidemias de carbuncos: del muermo, su origen y modo de preservarse de él: de electricidad médica: máquinas para extraer el aire: socorros que conviene dar á los enfermos en las poblaciones grandes: curas hechas con el uso de las lagartijas: espásmo del exófago curado por las ventosas: método práctico, pronto y sencillo de amputar los miembros: broncotomía: casas de corrección para las tres provincias, & &.

Esfuerzos gigantescos se necesitaban para destruir un Centro tan ilustre y cuyo próspero estado se comprende con solo leer el catálogo de sus Socios (incluso el Rey), cuyo número se aproximaba á mil trescientos en el año 1792, y grande, terrible, fué la causa que motivó su muerte, pues la guerra de la Independencia que conmovió poderosamente á toda la sociedad española no podía menos de acabar con la existencia gloriosa de esta Sociedad.

Veamos ahora algunos documentos de la misma, relacionados con la viruela y su inoculación.

Año 1771

V. Medicina. Deseando (la Sociedad) precaver los estragos que hacen las viruelas en el País, se ha procurado recoger noticias sobre la inoculación y fomentarla en cuanto se ha podido.

De resulta de esto se ha logrado el que D. Joseph de Luzuriaga Médico titular de la villa de Lequeitio y Socio Profesor individuo de estas Comisiones de la Nación de Vizcaya, haya puesto en práctica el método del Dr. Gati verificando en sus observaciones las utilidades de esta práctica, la cual sin mortificar á los Inoculados con preparaciones médicas, ni con cisuras grandes que los exponen á riesgos, logra felices consecuencias, practicando una ligera incisión en el Epidermis de la parte superior de la mano entre los dedos pulgar é índice y con un régimen natural, que se reduce en sustancia á hacer respirar á los virolentos aire fresco y consultar con su gusto y apetito lo que pertenece al alimento. El celo de este médico se ofrece á continuar juntando observaciones en esta materia y las Comisiones piensan coadyubar sus útiles miras, empleando cuantos medios alcancen para animar las gentes á que se sujeten á esta operación, y hacer general este beneficio.

Sección 3.^a acuerdos.—4.^o Que respecto al gran beneficio que ofrece á la humanidad la práctica de la Inoculación de las viruelas se procure fomentarla en las 3 naciones destinando á cada una de ellas

500 reales para emplearlos en el número de pobres nacionales correspondientes que quieran aprovecharse de este ventajoso método: pero que á fin de evitar los abusos que pudiera introducir en su práctica la falta de las noticias necesarias, se suspenda la publicación de este premio hasta que se imprima la Memoria presentada á las Juntas Generales por D. Josef de Luzuriaga encargando al autor añada las observaciones que hubiera hecho posteriormente con todo lo demás que pueda contribuir á aclarar el modo de hacer esta operación y el régimen que debe observarse en sus consecuencias, de cuya obra se repartirá un ejemplar *gratis* á todos los médicos de las tres provincias.

(Extractos de las Juntas Generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, en la villa de Bilbao por Setiembre de 1784. Con licencia: En Vitoria por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de la misma Real Sociedad.—Página 40.)

Número III

Historia de la Inoculación en las provincias bascongadas.

No podían ser indiferentes al zelo patriótico de la Sociedad Bascongada las ventajas que ofrecía el felicísimo invento de la inoculación; y deseando que se entablase en las provincias, quiso de antemano recoger seguras noticias del método con que se practicaba con tanta felicidad por los más acreditados profesores en los reynos extranjeros, y empezó á promoverla hacia los años de 1769, escribiendo á muchos médicos del país de mejor nota, y más dispuestos á introducir esta novedad, y sugiriendo al mismo tiempo á las gentes que se sujetasen á esta operación, y se hiciese general este beneficio.

El Socio D. Joséf de Luzuriaga, médico entonces de Lequeytio, tiene la gloria de haber dado principio á esta empresa en aquel partido en catorce de Mayo de 1771, inoculando á D. Feliz de Muni-be, hijo del Director Conde de Peñafiorida, y otros ocho niños en la Anteiglesia de Berriatua. El Cirujano de Izpaster inoculó otros dos.

En este mismo año compuso una disertación, que se leyó en juntas generales de 1772, en la qual, después de tratar de la inoculación en general, su historia, licitud, seguridad, modo de ingerirlas, y del régimen de los inoculados, hace relación de las observaciones que hizo en los nueve niños que inoculó, y en otros quince que pasaron viruelas naturales muy benignas sin más régimen que el ordinario en estado de salud, y no permitirles guardar cama.

En 1772 sin embargo de las contradicciones que hallaba por todas partes el nuevo método de la inoculación, hizo progresos considerables. En Motrico por Don Joséf de Barrenechea, y por el Cirujano Egaña, en el valle de Arrona, Iciar y Mendaro por Don Juan Bau-

tista de Baqueriza, Médico de Deva, en Azcoitia por Don Juan Antonio de Carasa, en Cestona por Don José de Guebara, Médicos de estas villas, en San Sebastian, Azpeitia y Vergara se inocularon este año hasta mil doscientas ochenta y quatro personas con felicísimo suceso, á excepción de un hijo de Don José de Luzuriaga, que se hallaba en la dentición quando se inoculó; y inficionado ya de la viruela natural, y otro niño en Motrico, que se hallaba enfermo con una fiebre mesentérica, de que murió.

En la provincia de Alava se inocularon nueve niños por Don Manuel del Prin, siendo el primero el hijo primogénito de Don Pedro Jacinto de Alava, y otros dos en Amurrio con el mismo feliz éxito que en Guipuzcoa.

En las juntas generales de este año se leyeron dos escritos sobre este asunto: el uno de Don José Antonio de Ferrer con este epígrafe: *Melius est morbos precavere quam ipsos curare*: el otro, que remitió desde Santander el Licenciado Don Atilano de Calleja, Cirujano de la Real armada, intitulado tratado teórico y práctico de la inoculación.

Viendo tan palpables los beneficios de la inoculación, destinó por este tiempo la Sociedad quinientos reales de vellon á cada una de las tres provincias, para que gastándolos oportunamente con aquellos que se quisiesen valer de este socorro, se estendiese por todas partes.

En 1776. Don Francisco Planzon, Médico de Elgoybar, inoculó setenta y siete niños, dando principio para que sirviese de exemplo con sus propios hijos. Todos sanaron felicísimamente sin morir ninguno, y fué tanto el crédito que tomó la inoculación por aquellas cercanías, que á porfia se inoculaban todos, y lo que es mas sin el auxilio de Médicos ni Cirujanos por los mismos caseros.

En 1778 se inocularon en diferentes lugares de la provincia de Alava por Alexandro de Losa, Cirujano del de Amarita, cincuenta y tres niños todos con el mismo feliz suceso.

En el mismo año hubo epidemia de viruelas en Vitoria, que se conceptuó de benigna, y para saber si los que murieron en ella correspondían á las observaciones hechas en Inglaterra y otras partes en una gran série de epidemias, se hizo la averiguación más exacta por los Socios individuos de la segunda Comisión, y se halló que de doscientos veinte y dos virulentos murieron treinta y quatro, y á mas de esta otros cinco quedaron estropeados. Por consiguiente se vió que á mas de los estropeados murieron dos por cada trece, y cabalmente es el mismo número de muertos en las epidemias de Inglaterra.

En la villa de Tolosa de Guipúzcoa D. José Antonio de Garmendia, Alcalde Ordinario de ella, juzgó propio de su empleo proveer un auto, en que mandó á todos los Cirujanos de su jurisdicción

declarar baxo de juramento el número de virulentos que cada uno había tenido á su cuidado, con expresión de los que sanaron y murieron en la epidemia de aquel año, y se averiguó que de trescientos sesenta y ocho virulentos habían muerto ochenta y seis, que casi viene á ser la quarta parte y que tres que solamente se inocularon salieron con felicidad.

Si se hiciesen estos cálculos en todas las epidemias, á lo menos en los pueblos de alguna consideración, es probable que no hubiera tanta oposición á inocularse, viendo á las claras sus estragos.

En 1783 y 84, ha habido epidemia en Vitoria, y segun el estado que se ha formado por las mismas Comisiones consta que fueron contagiados seiscientos setenta, los trescientos cincuenta varones, y las trescientas veinte hembras: que sanaron quinientos treinta y quatro, los doscientos ochenta y dos varones, y doscientas cincuenta y dos hembras: que murieron ciento treinta y seis, los setenta y un varones, y las sesenta y cinco hembras: que á más de esto quedaron tuertos siete, y tres sumamente marcados y feos. Esta epidemia es una de las más crueles y matadoras que se han observado hasta ahora; pues habiendo muerto de seiscientos setenta niños los ciento treinta y seis, corresponden dos por cada diez, ó veinte por ciento, que es lo mismo, en lugar de diez y seis por ciento y quatro, como se tiene observado en Inglaterra.

Se han inoculado en esta epidemia en Vitoria, y otros seis pueblos comarcanos ciento y quarenta y tres personas con tan feliz suceso, que no ha muerto ninguno, ni aun tenido síntoma alguno de peligro. Los Cirujanos que han practicado la inoculación en esta epidemia son Don Manuel del Prin, Don Juan Antonio de Barcina, Don Francisco Xavier de la Torre, Don Manuel Antonio Manso, y Don Francisco Xavier de Ulaortua, todos residentes en Vitoria. La mayor parte se han inoculado pasándoles un hilo muy delgado con una aguja por el pulpillo de la mano entre el dedo pulgar é índice entre la epydermis y el cutis, dexándoles metido dentro como una línea de hilo, que se supone empapada antes en el virus varioloso, y dexando un poquito afuera por los dos lados al tiempo que se cortaba con la tixera para sacarlo al tercer dia. Don Manuel del Prin lo ha practicado así, y asegura que este método, según tiene observado, es más seguro que todos los demás para que se peguen las viruelas. No se ha hecho con estos inoculados preparación ninguna, y en lo demás han guardado el método de vida regular con alguna dieta. Los teólogos en esta ocasión han estado más indulgentes que nunca; pues habiéndoseles consultado por algunos si podian lícitamente inocular sus hijos, respondieron afirmativamente. Tampoco puede dexarse aquí de nombrar á Don Andrés Fernandez de Goveo, Cura de Ciriano, quien con un zelo verdaderamente ilustrado persuadió á sus feligreses á que inoculasen sus hijos, y en efecto el dia

veinte y tres de Octubre de 1783, á las tres de la tarde tocando él mismo la campana se convocaron sus feligreses con veinte y siete niños, y se inocularon todos en el pórtico de la Iglesia con felicísimo éxito, como queda dicho.

Inoculación en Vergara

Con ocasión de haberse manifestado viruela natural en Vergara á principios del mes de Febrero de 1784, y no dudándose que se extendería la epidemia difundida ya en los pueblos de Anzuola, Placencia, Mondragon y Azcoytia, que forman los quatro puntos cardinales de esta villa, pensaron varios en libertar sus hijos de los riesgos de este mal inoculando hasta veinte y quatro en los meses de Febrero y Marzo.

La inoculación se ha practicado segun el método de Gati, que ha producido tan favorables efectos en las dos últimas epidemias ocurridas en el país, esto es, haciéndose la inserción en la parte carnosa de la mano izquierda entre los dedos pulgar y el índice, por la parte superior, no usando de más preparación que una dieta regular, y de un purgante ligero con los que se indicaba necesidad de limpiar el vientre, y siguiendo generalmente el método fresco con verduras, y frutas asadas para alimento, y mucho diluyente.

De los veinte y quatro inoculados ha habido tres que no han dado el menor indicio de haber prendido la viruela en la parte inoculada, ni consiguientemente se ha verificado en ellos la erupción local, que segun todos los inoculadores debe preceder indispensablemente á la erupción general, que es la que constituye la viruela.

En los tres que no dieron indicio alguno de inoculación ha ocurrido lo siguiente. Una niña tuvo una viruela natural confluyente, de que salió con felicidad. Un niño experimentó unos síntomas fuertes que se creyeron igualmente de viruela natural, hasta el dia entre dos y tres, en que se manifestaron unas ronchas ó manchas, que hicieron ver ser una fiebre petequial maliciosa, de que murió entre los dias tres y quatro. El tercero no experimentó novedad alguna.

De los veinte y un restantes ha habido tres, que aunque han experimentado la erupción local, no han llegado á tener la general, sin embargo de haber padecido los síntomas ordinarios, ansias, dolor de cabeza y sobacos con cargazon de riñones, y de haberles durado muchos dias el curso de la materia por la cisura; pero sin descubrirse grano alguno en la cara ni en el cuerpo.

Los diez y ocho que han pasado la viruela indubitavelmente, ocurriendo en los periodos regulares las erupciones local y general, la han tenido muy benigna y discreta, como es regular en todos los inoculados, sin más fiebre que la precisa para la erupción; pues que no se ha verificado la de la supuración, que es corriente en todas las

viruelas naturales, y todos se hallan perfectamente restablecidos.

Como la práctica de la inoculación tiene contra sí muchos preocupados, no sería extraño que éstos la atribuyesen la muerte del niño entre el tercero y cuarto día después de la inoculación; pero el que quiera usar de buena fé para salir de toda duda, no tiene mas que preguntar á Gati, Sutton, Tronchin, y demás inoculadores prácticos, si es posible que la viruela inoculada se difunda por la masa de la sangre sin que primero se haya manifestado su veneno en la parte de la inserción, ó (por hablar en términos facultativos) si la viruela inoculada puede producir erupción general sin que preceda la erupción local.

Inoculación del ganado

En la epidemia de viruelas que reynó en el ganado lanar de la villa de los Arcos de Navarra por los años de 1772 y 73, pereció gran número de cabezas con su cria, y tambien la lana. El Socio Don Antonio de Santo Domingo deseoso de cortar las funestas consecuencias del contagio, hizo inocular trece carneros ingertándoles la materia de otros que las pasaban naturales del mismo modo que se practica con los hombres. A los doce les salió la viruela al quinto día, y la pasaron tan benigna que ninguno murió, ni aun tuvo síntomas de peligro: en el otro no hizo efecto alguno la inserción. Viendo logrados sus deseos en esta primera tentativa, inoculó otras doscientas ovejas y carneros, y á todos sin faltar ninguno les salió la viruela, y la pasaron con la misma felicidad que los doce.

Copia de una carta del Doctor Don Josef de Luzuriaga, Médico de Bilbao, escrita al Doctor Don Timoteo O-Scanlan en 20 de Septiembre de 1783. (1)

»Muy Señor mío: Tuvo principio la inoculación en estas Provincias á 14 de Mayo de 71, en que por particular encargo del Señor »Director de la Real S. B. inoculé á un hijo suyo, para que á su »exemplo se prestasen los demás á abrazarla, y hacerla practicar »en sus hijos: seguí al Doctor Gatti en todo con el más feliz suceso, »lo que dió motivo á que hasta el año de 72 inclusive, se inoculasen »por el mismo método mil doscientos ochenta y quatro niños de »todas edades, y algunos que pasaban, ó tocaban en la pubertad »con el mismo buen éxito en todos, menos en un niño mío que se »desgració de una Viruela confluyente que le salió al día quinto, sexto, y septimo de la inoculación, y de la que hubiera librado sino lo »hubiera cogido en la dentición de los colmillos, y no hubiese sobrevenido á su madre el afecto particular de haber echado la leche de »color de rosa, y no haberse querido sujetar á mamar de otra.

(1) Práctica moderna de la inoculación. Madrid 1784.

»Esta desgracia, y el suceso tan feliz en los demás me obligó á
 »una con las suplicas de la R. S. B. y me hizo componer una diser-
 »tacion dividida en quatro partes: en la primera trataba de la idea
 »general de la inoculación, y su introducción, y vicisitudes en Euro-
 »pa: y exponía las razones que persuaden la licitud de esta prácti-
 »ca. En la segunda trataba de la inserción, conforme al método del
 »dicho Autor. En la tercera de la *cura*, empezando desde los prime-
 »ros efectos del virus, hasta la total convalecencia de las Viruelas,
 »&c. y en la quarta y ultima *de las observaciones*: se presentó á di-
 »cha Sociedad, á la qual le pareció digna de su aprobación.

»Despues se ha practicado por varios Cirujanos, y algunos Mé-
 »dicos con igual suceso: no se ha generalizado, porque en los Com-
 »profesores de este País halla partidarios de Haen; y algunos del
 »espíritu de contradiccion. Sistemáticos, aunque hay tambien Médi-
 »cos que la consideran por útil.

»Ninguno parece que pudiera tener mas derecho á no aconsejar-
 »la que yo; pero bien lejos de esto, la recomendaré siempre, y delan-
 »te de todo el Orbe Médico, me atreveré á sostener sus ventajas,
 »practicada con las cautelas que dá el mismo Antor, y otros que
 »han escrito sobre ella, y aun hacer ver con prácticos de mucha
 »nota, que instando una epidemia maligna, como la que reynaba
 »quando inoculé á mi niño desgraciado. (á una con otra hermana
 »suya que tuvo solos diez granos, y no hizo cama, y le salieron al
 »octavo, nono, y decimo dia, sin haber precedido la fiebre de ebuli-
 »ción que es regular, sino muy blanda sin haberse notado la de
 »supuración) se puede inocular en la actual dentición.

»Pudiera á mas, probar como digo, en su observación que se
 »hallaba ya contagiado, y que por consiguiente su desgracia no de-
 »be atribuirse á la Viruela artificial, sino á la natural confluyente
 »que atacaba á los que dentaban.

»Perdone Vmd. no le haya respondido antes, pues una apelación
 »distante, y larga me lo ha impedido; vea Vmd. en que otra cosa
 »mas puede servirle su mas atento servidor que S. M. B. Josef de
 »Luzuriaga. Señor Don Timothéo O-Scanlan, Bilbao, y Septiembre
 »20 de 83.

Centro de vacunación animal de la Provincia de Alava

(«El Siglo Médico.» Madrid 26 de Abril de 1874)

La vacuna animal en España

Nuestro ilustrado y querido amigo D. Gerónimo Roure, distin-
 guido práctico de Vitoria, no ha podido ser insensible á la especie
 de agravio que á la medicina española acaba de hacerse trayendo de

París á M. Lanoix para acompañar á unas terneras vacuníferas y encomendándole una especie de enseñanza ó magisterio en el llanísimo asunto de vacunar terneras y personas.

Nadie ignoraba, en efecto, que nuestro compañero D. Vicente Luis Ferrer, tan digno de elogio por su ilustración y celo como por su patriotismo, habiendo llevado á la Habana por sí y sin apoyo de nadie, la vacuna animal, donde ha establecido un importante Instituto de vacunación, no ha perdonado luego medio ni fatiga para propagarla á la Península, dirigiéndose al efecto á profesores tan celosos como el Sr. Roure, y aún á corporaciones como la Academia de medicina de Madrid.

Después de una larga discusión habida en ella sobre la vacuna, que resumió en un discurso que corre impreso quien va trazando estas líneas, el Sr. Ferrer, lleno de los más generosos y nobles deseos, remitió á la corporación gran copia de virus de distintas maneras conservado, con el intento, caritativo y científico á la par, de que fuera inoculado, así en terneras como en nuestra especie. La Academia adquirió terneras y encomendó la vacunación, en ellas y en el hombre, á los profesores de la Casa de Socorro de Beneficencia municipal de uno de los distritos, obteniendo al efecto la correspondiente orden del alcalde municipal. Bajo la inspección del director de la escuela de Veterinaria, académico é individuo de la comisión de vacunación de aquel cuerpo científico se hicieron muchas inoculaciones con tan mala suerte que ningún resultado logró obtenerse.

Dependiera la falta de éxito de lo que quisiera, otros han tenido mejor fortuna que la Academia, quedando en gran manera cumplidos los deseos del Sr. Ferrer, y consignado un testimonio fehaciente de que há más de dos años tenemos en España la vacuna animal, merced al celo y diligencia del expresado señor y de algunos compañeros españoles.

Sentada esta verdad indisputable, véase el escrito del Sr. Roure, que gustosos insertamos.

Sr. Director de «El Siglo Médico.»

Muy señor mío y de toda mi consideración: Las continuas interrupciones que los correos sufren en el trayecto desde Miranda á esta ciudad han sido causa de que carezcamos por espacio de mes y medio de periódicos científicos; y hasta hace pocos días no hemos recibido los números de «El Siglo Médico» correspondientes al trimestre que va á terminar. En ellos he visto con particular satisfacción que el Consejo de Sanidad había al fin tomado por lo serio la cuestión de vacuna, proponiéndose la fácil propagación de este precioso profiláctico, y llevando á cabo el oportuno acuerdo anterior

del gobierno,—no sé si de la república ó de la monarquía—en que se prescribió crear un instituto de vacunacion permanente. Digo que mi satisfaccion fué grande al ver realizado tal proyecto, porque, además de disiparse mi temor de que no se llevase á cabo,—fundando mi desconfianza en lo importantísimo y beneficioso de aquel, condiciones suficientes para que en un país tan bien administrado quedara siempre en estado embrionario,—comprendí en la manera de hacerlo que el gobierno se había inspirado en la opinion de personas muy competentes; y éstas por lo visto le habían dirigido por el buen camino aprovechando los adelantos de la ciencia moderna, y proponiendo segun ellos un sistema de vacunacion que, con garantías seguras de éxito, estuviese tambien á cubierto de algunas acusaciones dirigidas á la vacuna, ofreciendo además la ventaja de la conservacion indefinida de la linfa benéfica por la sucesiva, trasmision á los individuos de la especie animal de que originariamente procede.

A tales motivos de complacencia venía á añadirse la conformidad de ideas que las disposiciones citadas me revelaban entre el alto cuerpo consultivo donde se acordaron, y este obscuro práctico de provincia que, si no se considera obligado á admitir todas las innovaciones, júzgase sin embargo en el deber de utilizar los inventos realmente provechosos, viendo en esta ocasión sancionada su práctica por autoridad tan competente.

Porque es preciso decir á Vd.—y no vaya á creer que esto sea una reclamacion de prioridad,—que nunca tendría derecho á hacer para mí,—que nueve meses antes de que el consejo acordase recurrir al nuevo sistema de vacunacion animal directa habíase puesto en práctica en esta ciudad, sin que en ello entendiera yo haber contraído mérito alguno, puesto que ya hacía años que se hallaba establecido en Barcelona un instituto dirigido por el sabio doctor Letamendi, y la gloria, si haberla puede, de lo que en esta localidad se ha hecho, corresponde exclusivamente á mi querido amigo el Dr. D. Vicente Luis Ferrer, distinguido médico de la Habana y secretario de la Junta superior de Sanidad de Cuba, cuyos estudios en este ramo son de grande importancia, cuyos viajes, esfuerzos y sacrificios para lograr la propagacion de la vacuna en el nuevo mundo merecen ser conocidos, y á cuyos filantrópicos sentimientos y buena amistad debo la satisfaccion de haber podido prestar á la ciudad de Vitoria un verdadero servicio, hasta ahora desapercibido, pero que juzgo hoy de mi deber publicar, tanto para que se complete la historia reciente de la vacunacion animal directa en España, como para que los datos recogidos en esta localidad puedan utilizarse en el juicio y apreciacion del nuevo sistema, siendo como son de notoria importancia y aquilatados por la experiencia.

Viniendo á la esposición de ellos diré á Vd., que con fecha 28 de